

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618257	Marcela Patricia Lizama Silva, en representación de Centro de Atención Psicológica Integral Sistemas Humanos Limitada	Denominativa	Sistemas Humanos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación de la sociedad es de manera conjunta, acompañe poder simple otorgado y firmado por Matías Illanes Gárate, Rodrigo Illanes Illanes y Marcela Lizama Silva en representación de Centro de Atención Psicológica Integral Sistemas Humanos Limitada a favor de uno de ellos o un tercero (por ejemplo Marcela Lizama), de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 11-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1618290	Gloria Ximena Pastén Álvarez	Denominativa	LAS TOCOCAS	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03-04-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder otorgado por Gloria Ximena Pastén Álvarez a favor de Nicolás Santiago Matthews Flores para que la represente ante este Instituto. A su vez, el representante deberá acompañar en un escrito sus datos, a saber, nombre, rut, dirección, teléfono y correo electrónico para ser ingresados en la base de datos de INAPI.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escritos de fechas 22-04-2025 y 15-05-2025. No ha lugar. Previo a proveer, acredite representación, respectivamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621312	Karen Ingrid Hahn Rodríguez, en representación de Karen Ingrid Hahn Rodríguez y Pablo Andrés Gaete Camus	Mixta	AlmaRed La Tecnología al servicio del Alma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Karen Ingrid Hahn Rodríguez, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p>Se elimina de oficio el signo "/" puesto que no aparece en la etiqueta acompañada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1621320	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	ACLARA METALS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materias curtientes" puesto que la redacción es muy amplia, a modo de sugerencia en esta clase hay "sustancias curtientes y productos para adobar [curtir] el cuero".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621345	Leonardo Nicolás Molina Sanhueza, en representación de LEMAC SPA	Mixta	LEMAC L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas) a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LEMAC L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LEMAC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LEMAC por LEMAC L INGENIERÍA Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSTRUCCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de PANOVISIÓN COACHING SPA	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique sobre que recaen los "servicios de consultoría" ya que estos se clasifican según su objeto, a modo de ejemplo podría corregir por "servicios de consultoría en capacitación y coaching". 2. Reclassifique a clase 35 "gestión de personal" como "gestión de recursos humanos" o bien elimine. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. <p>Correcciones de oficio (ya hechas) a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PANOVISIÓN COACHING CRECIENDO CONTIGO TRANSFORMACIÓN CULTURAL PANADERA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PANOVISIÓN COACHING CRECIENDO CONTIGO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PANOVISIÓN COACHING CRECIENDO CONTIGO por PANOVISIÓN COACHING CRECIENDO CONTIGO TRANSFORMACIÓN CULTURAL PANADERA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1621409	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LinkVu	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "vpn (hardware de red privada virtual)" por "hardware de red privada virtual [vpn]" . 2. Corrija "wan hardware (de red de área extensa)" por "Hardware de red de área extensa [WAN]" 3. Aclare "ban" en "hardware ban (red de área corporal)" ya que el término no es claro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625289	Mariabelen Monserrat Ballart Espinosa, en representación de Ballart Y Rodriguez SpA	Mixta	TL TASTY LAB SWEET AND SALTY!	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>En cuanto a la marca pedida:</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TL TASTY LAB SWEET AND SALTY!". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" TASTY LAB no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación TASTY LAB por "TL TASTY LAB SWEET AND SALTY!" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p><u>En cuanto a la firma electrónica ingresada</u></p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Jorge Ignacio Villegas San Martín es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para subsanar la infracción precedente el representante doña Mariabelen Monserrat Ballart Espinosa puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Jorge Ignacio Villegas San Martín, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Jorge Ignacio Villegas San Martín ; caso en el cual Jorge Ignacio Villegas San Martín no será representante y doña Mariabelen Monserrat Ballart Espinosa deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p><u>En cuanto al poder acompañado</u> El documento acompañado no señala las facultades del representante, por cuanto debe acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625293	Angela Sofía Castro Guerrero, en representación de 775869348	Mixta	AUREA ODONTOLOGÍA	<p><u>En cuanto a la marca pedida:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUREA ODONTOLOGÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" AUREA CENTRO DE ESPECIALIDADES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación AUREA CENTRO DE ESPECIALIDADES por "AUREA ODONTOLOGÍA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p><u>En cuanto al poder acompañado:</u> Acompañe copia de los estatutos actualizados que contengan firma electrónica o manuscrita de los comparecientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625746	Rosa Alejandra Castro Araya	Denominativa	3D Oral Pathology	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Felipe Andrés Cárdenas Barria es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Rosa Alejandra Castro Araya puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a Felipe Andrés Cárdenas Barria, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Felipe Andrés Cárdenas Barria; caso en el cual Felipe Andrés Cárdenas Barria no será representante y Rosa Alejandra Castro Araya deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626232	Ignacio Andrés Vila Ramos, en representación de VIDRIERIA PRAT S.A.	Denominativa	DIGOSA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Álvaro Cristóbal Antequera Salgado es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Ignacio Andrés Vila Ramos puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Álvaro Cristóbal Antequera Salgado, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Álvaro Cristóbal Antequera Salgado; caso en el cual Álvaro Cristóbal Antequera Salgado no será representante e Ignacio Andrés Vila Ramos deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626447	Jairo Agustín Montoya Muñoz, en representación de Jairo Agustín Montoya Muñoz y Valentina Belén Molina Guzmán	Mixta	ESPRESSO NARANJA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ul style="list-style-type: none">Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Valentina Belén Molina Guzmán y Jairo Agustín Montoya Muñoz, para que sean representados por, Jairo Agustín Montoya Muñoz ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626456	Luis Adrian Valera Villegas	Mixta	Emma Cookies	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Kareamnys Olimar Lugo Rodriguez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Luis Adrian Valera Villegas puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Kareamnys Olimar Lugo Rodriguez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Kareamnys Olimar Lugo Rodriguez ; caso en el cual Kareamnys Olimar Lugo Rodriguez no será representante y Luis Adrian Valera Villegas deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>Asimismo acompañe nuevas etiquetas que no contengan mención alguna a redes sociales, pero iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626467	Antonia Jesús Duco Llana, en representación de AGENCIA RAWA LIMITADA	Mixta	rawa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626469	Andrés Jesús Viveros Cifuentes	Mixta	COOVIPRE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección
1626473	María Graciela Rojas Castillo, en representación de Servicios Médicos Dra Graciela Rojas Castillo	Denominativa	Optima Salud	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626485	Adrian Norbert Wolfgang Süess, en representación de AGRÍCOLA ANDES PACÍFICO SPA	Denominativa	Reserva Los Maquis	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626878	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	COLEGIO VILLARRICA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo El Trebol, Parcela 9 Lote 2" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1626880	Dominique Bendersky Schapira, en representación de NET AIR SPA	Mixta	NETIA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Joel Bendersky Alter, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626881	Francis Lissette Gómez Vásquez	Denominativa	DENTIMED	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única María Eduvigis Valdés Fernández, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626889	Andrés Eduardo Braun Schurmann, en representación de La Paloma Spa	Denominativa	Dulces La Gloria	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio Reserva Frutillar parcela 111" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626900	Jimmy Franz Aruquipa Quispesala, en representación de UMAMI FOOD SERVICE SpA	Mixta	Umami By Gerson Espinoza	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . UMAMI.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sofía Corral Pizarro, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>2. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales ubicados en la etiqueta, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626966	Miño Gestión Ltda , en representación de Felipe Ignacio Martínez Quintana	Denominativa	Balcon seguro	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1627219	Antonio Ignacio Castilla Simer	Denominativa	BARÜM	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar la dirección de dicho lugar, es decir, agregar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617050	Saady Arturo González Campos	Mixta	Viridis	A escrito de fecha 23-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617442	Mauro Dellafori Albala, en representación de GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L	Denominativa	TODDLER DELUXE	A escrito de fecha 27-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618205	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	Mixta	A ALMA DEPTHOUSES CHAMISERO	A escrito de fecha 22-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618211	Medel Abarca Pablo, en representación de Juan Manuel Salvo Molina	Mixta	IT SALVO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618219	E-MARCAS SPA, en representación de FRANCISCO ANTONIO MENDEZ SILVA	Denominativa	BOTÁNICA	A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618220	E-MARCAS SPA, en representación de FRANCISCO ANTONIO MENDEZ SILVA	Denominativa	PEREGRINO	A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618222	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	360 EASY SIGN	A escrito de fecha 15-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618223	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	360 EASY SIGN	A escrito de fecha 15-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618224	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	360 EASY SIGN	A escrito de fecha 15-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618237	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sand Cloud Holdings, LLC	Denominativa	SAND CLOUD	A escrito de fecha 23-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618260	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CINPAL – CIA. INDUSTRIAL DE PEÇAS PARA AUTOMÓVEIS	Mixta	CINPAL CONFIANÇA EM AVANÇAR	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618262	Benito Santana Ríos	Mixta	goU	A escrito de fecha 04-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618266	Az Y Compañía , en representación de Guangzhou Qiancaotang Biotechnology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618310	Ruth Tamar Contreras Carrasco, en representación de Yoi Sushi Ltda	Denominativa	Yoi Sushi	A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618319	Christian Adolfo Gaudio Ibarra, en representación de gaudio y fuentes SpA	Mixta	TECNOPRO	A escritos de fecha 05-04-2025 y 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1619041	Ignacio Rafael Bas Molinari, en representación de Comercial Río Peuco Limitada	Denominativa	CHILENS	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619052	Gonzalo Alberto Martínez Díaz	Mixta	TM TORITO MARTÍNEZ	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619053	Alexis Alejandra Badilla Vargas, en representación de SERVICIOS DE LIMPIEZA VARCLEAN ALEXIS ALEJANDRA BADILLA VARGAS E.I.R.L.	Denominativa	VARCLEAN	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619083	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de Fernando Andrés Pérez Díaz y Fernando Jorge Mosso Hasbún	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 08-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1621299	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Mixta	ENSALADAS GOURMET FRESHCUT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621300	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Mixta	FRESHCUT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621301	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Mixta	ENSALADAS GOURMET FRESHCUT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621302	José Antonio Basora Salinas	Mixta	Pokepep	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1621304	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Experiencia al Mundo S.A.	Mixta	T&T	
1621305	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ESSO	
1621307	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	SIDERAL	A escrito de fecha 12-05-2025: A lo principal: No ha lugar a la solicitud, por improcedente, puesto que nuestra legislación no se contempla la tramitación preferencial de solicitudes. Al otrosí: Téngase presente.
1621313	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	ACLARA METALS	
1621318	SARGENT & KRAHN, en representación de Inversiones Costa Brava S.A.	Mixta	IMSA	
1621319	SARGENT & KRAHN, en representación de CULLIGAN INTERNATIONAL COMPANY	Denominativa	CULLIGAN PURITY	
1621325	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Mixta	Ciclo Melipilla	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621326	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo Melipilla	
1621331	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L.	Denominativa	BRUZZO	
1621338	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Cyntia Arlette Barquin Pardo	Mixta	EPIVITA CIENCIA & BIENESTAR	A escrito de fecha 25-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267250. A escrito de fecha 09-06-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1621341	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Denominativa	SOLTERRA	Se elimina de oficio una vez por estar duplicada en la cobertura: <ul style="list-style-type: none"> • alquiler de máquinas para la limpieza de alfombras • alquiler de máquinas y aparatos para la construcción • alquiler máquinas limpiadoras de pisos • demolición de construcciones • información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios
1621359	Felipe Matías Rosselot Alarcón	Denominativa	COMPASS	
1621363	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALFLEX G Mining Solutions	
1621365	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALPARTS	
1621400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telnex Comunicaciones SPA	Mixta	Telnex COMUNICACION CRITICA	
1621408	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Distribuidora de Alimentos Gaeliano SpA	Mixta	¡Echamema!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624766	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LINAC CAPACITACIONES	Mixta	LINAC LIDERAZGO E INNOVACIÓN EN NUEVAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LINAC LIDERAZGO E INNOVACIÓN EN NUEVAS AREAS DE CAPACITACION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" LINAC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación LINAC, por "LINAC LIDERAZGO E INNOVACIÓN EN NUEVAS AREAS DE CAPACITACION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624775	Andrés Antonio Fuentes Doren	Mixta	AAMANI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AAMANI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" Letras que dicen "AAMANI" y un Rombo en la tercera "A" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación "Letras que dicen "AAMANI" y un Rombo en la tercera "A" , por "AAMANI" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se
1624776	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EcológicoPet SPA	Mixta	ECOLÓGICO PET	
1624781	Raimundo Del Niño Jesús Toledo Monsalve, en representación de Mussa de Mar SpA	Denominativa	Mussa de Mar	
1625030	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Golden Arrow Technology Group Co., LTD	Figurativa		
1625122	Tomás Rodrigo Rubio Riquelme	Figurativa		De oficio se corrige descripción de etiquetas a fin de concordar con tipo de marca solicitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625296	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de INVERSIONES ISIARA SPA	Mixta	ONLYOU	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como ONLYOU</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación, ONLYOU, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p>
1625707	Diego Sebastián Villar Reyes, en representación de Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio Limitada	Denominativa	SPAP	De oficio se corrige solicitante, al tenor de poder acompañado que da cuenta solo de una persona jurídica
1625712	Diego Sebastián Villar Reyes, en representación de Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio Limitada	Denominativa	Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio	De oficio se corrige solicitante, al tenor de poder acompañado que da cuenta solo de una persona jurídica
1625724	Diego Sebastián Villar Reyes, en representación de Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio Limitada	Mixta	SPAP	De oficio se corrige solicitante, al tenor de poder acompañado que da cuenta solo de una persona jurídica
1625727	Diego Sebastián Villar Reyes, en representación de Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio Limitada	Mixta	Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio	De oficio se corrige solicitante, al tenor de poder acompañado que da cuenta solo de una persona jurídica

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625745	John Alejandro Contreras Spaulo	Mixta	MOTO TRAIL BY JOHNNY MOTOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOTO TRAIL BY JOHNNY MOTOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Moto Trail , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Moto Trail por , MOTO TRAIL BY JOHNNY MOTOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1625751	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	WOLF	
1625752	Gabriel Andrés Jaume Segovia, en representación de Smud spa	Denominativa	Farmaciasmas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625755	Pamela Verónica Sepúlveda Ramírez	Mixta	TRUHO EXCELENCIA QUE TRANSFORMA COMUNIDADES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRUHO EXCELENCIA QUE TRANSFORMA COMUNIDADES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TRUHO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TRUHO por TRUHO EXCELENCIA QUE TRANSFORMA COMUNIDADES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1625760	Herman Yvan Olivares Pinto, en representación de Barrio Ideal SpA	Mixta	Barrio Ideal	
1625856	María José Court Planella, en representación de SOC. DE INVERSIONES CARSAV LIMITADA	Mixta	CARSAV RE CORREDORA DE REASEGUROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626200	Carlos Alexis Cuevas Gatica	Mixta	Abogado Carlos Alexis AGCC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Abogado Carlos Alexis AGCC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Abogado Carlos Alexis no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación Abogado Carlos Alexis, por "Abogado Carlos Alexis agcc" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1626255	Juan Pablo Agustín Ivanovic Ariztía, en representación de AGRICOLA YALI ALTO LIMITADA	Denominativa	ELÜN	De oficio se corrige razon social del solicitante al tenor de documentacion acompañada e informacion obtenida del sitio www.sii.cl
1626258	Daniela Paz Del Río López	Denominativa	TR3S KIDS	
1626260	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de COMERCIAL FRUTTAIO SpA	Denominativa	FRUTTA IO	
1626445	José Tomás Cornejo González, en representación de Flavio Eugenio De Jesús Cornejo Anselmo	Mixta	Buses Peñablanca	
1626446	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INTERNATIONAL BRANDING PROPERTY COMPANY, LLC	Mixta	DENIM LOVERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626464	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Jean Pierre Sotomayor Lagos	Mixta	MIRARQUITECTURA ARQUITECTURA & CONSTRUCCION	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1626465	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de CENTRO COMERCIAL EL PROGRESO IQUIQUE SA	Mixta	Centro Comercial Progreso	
1626466	Paula Andrea Aravena Velásquez	Mixta	teamare gran chai masala	
1626468	Tomás Humberto Saavedra Carabantes, en representación de Centro de Pediatría Integral Pancurita Limitada	Mixta	PANCURITA CENTRO DE PEDIATRÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PANCURITA CENTRO DE PEDIATRÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PANCURITA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación PANCURITA, por "PANCURITA CENTRO DE PEDIATRÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL". , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1626471	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Luis Héctor Soto Arias	Mixta	The Kings Of The House	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626474	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongjia Huang	Denominativa	BANGWEI	
1626475	Pedro Francisco Gibbons Martinic	Mixta	Centro de Vientos	
1626477	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang	Figurativa		
1626487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deivis Luciano Gabriel León Torres	Mixta	Rústica	
1626489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Landaída Parot	Denominativa	AMA LAZO	
1626490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jermain Anselmo Muñoz Cifuentes	Denominativa	Naranjada real	
1626491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Textil Guillermo Gonzalo Eyzaguirre EIRL	Denominativa	Tysen	
1626492	María Josefina Troncoso Farías	Denominativa	Safer Chile	
1626877	Yesenia Nicole Quiero Quiero	Mixta	Teyfunga	
1626879	Camilo Andrés Ramírez Canales	Denominativa	SignalGlass	
1626882	Adrian Hernández Ginorio	Denominativa	VIA BIM	
1626883	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CONSINERGIA SPA	Mixta	CONSINERGIA GENERA VALOR	
1626885	José Andrés Espinoza Vidal	Mixta	Coolandfest	
1626886	Mauricio Osvaldo Zavalla Parraguez	Mixta	cacahuete restaurante	
1626887	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Moray Energy Consulting SpA	Mixta	Moray Energy Consulting	
1626888	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Moray Energy Consulting SpA	Mixta	Moray Energy Consulting	
1626890	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HUMPHREYS ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	BH-COMPLIANCE	
1626892	Jorge Ignacio Gehrke Soto	Mixta	Atomic Wash	
1626893	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AMIR AL OUD AZAM	
1626894	Karen Paola Sabat Barbano	Mixta	Property Savvy Gestión Inmobiliaria	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Propiedad Savvy Gestión Inmobiliaria"
1626895	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOMASOIL SpA	Denominativa	BIOMASOIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626896	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLISEO UN HUMORISTA PARA VIÑA	
1626897	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	DANIEL & FLORENCIA ALMENDRA RICO & SALUDABLE	
1626898	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOMASOIL SpA	Denominativa	BIOMASOIL	
1626901	Lauren Ines Puertas Chiguala, en representación de SEGUSA CHILE SPA	Mixta	NANOOK	
1626902	Nicolás García Lorca, en representación de Felipe Andrés Yoma Hasbún	Mixta	NEUMATICON	
1626903	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	Mielimón	
1626904	Lorena Paz Barriga Zúñiga, en representación de SKED24 SPA	Denominativa	SKED24	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma. Al escrito presentado con fecha 11-06-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626941	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Meiyang Huang	Mixta	SKABI	
1626943	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de David Esteban Cordovez Avendaño	Denominativa	DKTRONICS: Soluciones que nos conectan	
1626944	Leyla Javiera Sarrúa Sarrúa	Mixta	EXOTICA ACCESORIOS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626945	Kaimin Eugenio Chia Beas, en representación de Cuenca SpA	Mixta	Cuenca	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1626946	Paulina Nazar Massuh, en representación de next level capacitación Spa	Mixta	Next level capacitación	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626947	Sami Noel Mansour Lelesdakís, en representación de Luxury Wines Chile SpA	Mixta	LUXURY CAPRA PREMIUM WINES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LUXURY CAPRA PREMIUM WINES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LUXURY CAPRA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LUXURY CAPRA", por "LUXURY CAPRA PREMIUM WINES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626948	Mauro Dellafori Albala, en representación de Mauricio Alessandro Maurel Tassara	Mixta	WANTAN CANTINA . CHINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626949	Javiera Fernanda González Aguilar	Mixta	MINTA Eleva la experiencia, refresca tu esencia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MINTA Eleva la experiencia, refresca tu esencia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MINTA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MINTA", por "MINTA Eleva la experiencia, refresca tu esencia" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626950	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de VEASIS SPA	Denominativa	VULEBÚ	
1626953	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SERVICIOS PSICOLOGICOS FLISFISCH Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SIENNA	
1626969	Luis Alejandro Ortiz Saavedra	Mixta	Pingüeral Propiedades	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626973	Guobin Qian	Mixta	D.O.Miss	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626976	Miguel Angel Kalogerinis Medina	Mixta	Axon DISEÑO/IMPRESION/PUBLICIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Axon DISEÑO/IMPRESION/PUBLICIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Axon", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Axon", por "Axon DISEÑO/IMPRESION/PUBLICIDAD" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina la @ atendido al estado actual de la tramitación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626977	Milton Fernando Guerra Molina	Mixta	mochileo	
1626978	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Francisco Javier Molina Comejo	Denominativa	FRANCISCO MOLINA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626983	Juan Francisco Javier Silva Rodríguez	Mixta	MentalNet Conectando tu bienestar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MentalNet Conectando tu bienestar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MentalNet", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MentalNet", por "MentalNet Conectando tu bienestar" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626984	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Francisco Javier Molina Cornejo	Denominativa	PANCHO MOLINA	
1626985	Oscar Andrés Valenzuela León, en representación de Ovoleon SpA	Mixta	CIRCLEV	
1626987	Jarry IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	DoggiKIDS	
1626988	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Nicolás Maximiliano López Muñoz	Mixta	MINISTAND	
1626993	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	ATENTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627002	Lucas Tripodi	Denominativa	mecánica de patio	
1627005	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Magdalena Poklepovic Zegers	Mixta	maisense edition	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627064	Martín José Carlos Lenck Brousset, en representación de WAYUP SpA	Mixta	wayup wms Soluciones Logísticas a tu Medidas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WAYUP WMS SOLUCIONES LOGÍSTICAS A TU MEDIDAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WAYUP WMS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WAYUP WMS por WAYUP WMS SOLUCIONES LOGÍSTICAS A TU MEDIDAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1627069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christie Andrea Guerra Delatorre	Mixta	Valiente a mi manera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mike Angel Crosley Vergara y Carolina Pia Di Martino De Cecco Morales	Mixta	A-Bocado	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627072	Marcela Patricia Asenjo Vásquez, en representación de MARCELA ASENJO SERVICIOS DE BANQUETERIA E.I.R.L.	Denominativa	PICNICVINA	
1627073	Esteban Rodrigo Gaete Oteiza	Mixta	Punto Frenos PF	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUNTO FRENOS PF".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUNTO FRENOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUNTO FRENOS por PUNTO FRENOS PF a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jackie Robin Sinarahua Shupingahua	Mixta	Sacha kulantro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a Food & Drinks." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1627076	Francisco Javier Abarca Jofré	Denominativa	HSEQ Chile SpA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627077	Rodrigo Fernando Von Bischoffshausen Palma	Mixta	Distrito Jurídico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627078	Fabián Ismael Améstica Villarroel	Mixta	RUBUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627079	Jesús Alberto Alonso Cano, en representación de ASHPAI MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SPA	Mixta	ASHPAI MS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627080	René Alberto Contreras Alvarado, en representación de Antonina Rosalba Navarrete Alvear	Denominativa	DON TALO	
1627081	Nancy Jacqueline Ortega Carreño	Denominativa	HAZ DE LUZ Y CREACIONES DE SANACION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627213	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de QHIELO S.A	Mixta	QHIELO CALIDAD EN SERVICIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "QHIELO CALIDAD EN SERVICIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", QHIELO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, QHIELO por QHIELO CALIDAD EN SERVICIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1627217	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Mixta	Z ONLY ZAZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627218	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HOTELEROS SPA	Mixta	HS HOTEL SERVICES SOLUCIONES PARA HOTELES	
1627221	Héctor Francisco Salinas Morales	Mixta	Koi Water	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627224	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Denominativa	Kunstmann Radler	
1627226	Alonso Anibal Latorre Zandbergen, en representación de DINAMICA SPA	Mixta	MONO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609344	Jorge Luis Sierra Calderón, en representación de Entrenaencasa SpA	Mixta	Entrenaencasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos unidos "Entrena" y "en casa", el primero de ellos conjugación del verbo "entrenar", descriptivo de preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte, lo que además de tratarse de una palabra de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios solicitados; mientras que los restantes se refieren al lugar donde se prestarán los servicios, o sea, en el hogar, y por tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales serán prestados en los domicilios de aquellos que contraten los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609356	Elvia Josefina Guevara Marcano, en representación de Elvia Josefina Guevara Marcano y Zoraida Margarita Guevara Marcano	Denominativa	Centro de Tratamiento del Dolor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la seña pedida se compone de la expresión "Centro de Tratamiento del Dolor", que corresponde a una unidad médica especializada en el tratamiento del dolor. El objetivo de una clínica del dolor es tratar el sufrimiento y aliviarlo o acabar con él. Las unidades clínicas para el tratamiento del dolor suelen acoger pacientes de edades avanzadas o con enfermedades crónicas. Es decir, el signo pedido corresponde a un término que indica directamente la finalidad de los servicios médicos pedidos, concepto que además es susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos denominativos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609357	Klaus Marcos Galli	Denominativa	EcoRefills	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada carece de distintividad al describir las características de los productos pedidos. En efecto, el signo pedido solo está compuesto por el término "ECOREFILLS", el cual según el diccionario en línea www.wordreference.com , "refills" significa "recarga, repuesto, recambio" en este caso ecológico, que de acuerdo a la RAE es aquello dicho de un producto o de una actividad: Que no es perjudicial para el medio ambiente, por lo que respecto de los productos solicitados, informa inmediatamente al público consumidor que tales productos se encuentran destinados a reemplazar o a rellenar en particular los mismos, por lo que describe directamente las características e indica directamente su finalidad, sin que cuente con algún elemento adicional que logre dotarlo de la suficiente distintividad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609365	Mukesh Makhija	Mixta	PREMIUM PERFUMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto PREMIUM PERFUMES donde PERFUMES de acuerdo a la RAE es la sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor y PREMIUM es un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609387	Eduardo Armando García Ramos, en representación de Raúl Sebastián Franco Del Pino	Mixta	ROSA TIGRE SANGUCHERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1584080 Marca Tigre Restorán Protege servicios de restaurante y bar de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609402	José Manuel Caamaño Maillert	Mixta	MoveVip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 853152 Marca MOVE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, productos alimenticios enriquecidos, a saber, barras de cereal ricas en proteínas. de la clase 30; Cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas; bebidas de deporte que contienen electrolitos. de la clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1400158 Marca MOVE Protege Podómetros; gafas de sol; estuches adaptados para teléfonos móviles; gafas de deporte; gafas de natación. de la clase 9; Prendas de calcetería de compresión graduada; medias de compresión; rodillos de espuma para masajes; pelotas de acupresión; pelotas para masaje; cojines y almohadillas para aliviar la presión; máscaras faciales para uso médico. de la clase 10; Cuero e imitaciones de cuero; pieles y cueros de animales; artículos de equipaje; bolsos; bolsos de deporte; paraguas; bolsos de viaje; billeteras; bolsos de mano; bolsos de noche; bolsos de trabajo; bolsos para colgar al hombro; bolsas de tela; bolsos de compras; mochilas; bolsos deportivos; monederos; baúles [equipaje]; estuches para llaves; estuches para artículos de tocador. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; trajes de deporte; calzones de baño; trajes de baño [bañadores]; albornoces; biquinis; trajes pantalón; pantalones de deporte; pañuelos de cuello; guantes [prendas de vestir]; chaquetas deportivas; chaquetillas; chaquetas de forro polar; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; pantalones cortos de gimnasia; faldas; ropa interior deportiva; camisas de manga corta; camisetas deportivas [prendas de vestir]; batas [guardapolvos]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; ropa de lluvia; fulares; camisas deportivas; ropa de playa; camisetas de tirantes de deporte; sujetadores de deporte; mallas deportivas; calcetines de deporte; suéteres; sudaderas deportivas; chalecos; mitones; ropa exterior; abrigos; chaquetas; prendas de vestir para niños; camisetas [de manga corta]; shorts; pants; camisetas de tirantes; calzones; jerseys [prendas de vestir]; ropa interior; medias; sombreros; gorros; gorras de punto; viseras; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; zapatos para correr; zapatillas de deporte; calzado de senderismo; mascarillas faciales [prenda de moda]; trajes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neopreno; braga de cuello, bandas antisudor. de la clase 25; Solicitud 1592752 Marca MOVE Protege servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Asimismo, Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión MOVE que se traduce del idioma inglés como mover y que define la Rae como "Hacer que un cuerpo deje el lugar o espacio que ocupa y pase a ocupar otro", así, informa acerca del objeto de los servicios pedidos; se acompaña el elemento VIP acrónimo de very important person en español, persona muy importante, con lo que informa a quién están destinados los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609403	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote	Mixta	FUJI ELEVATORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1176255 Marca FUJI MOTORS Protege Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción. Servicios de alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas o de materiales para la construcción, servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas de construcción. Servicios de construcción. de la clase 37; y Registro 1456160 Marca FE Fuji Electric Protege Máquinas y herramientas para trabajar los metales; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas y aparatos para procesamientos químicos; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y bebidas; máquinas y aparatos para la explotación forestal, la carpintería o la fabricación de madera chapada y contrachapada; máquinas y aparatos para la fabricación de papel o pasta de papel, así como para procesar papel; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas y aparatos para el procesamiento de materias plásticas; máquinas y sistemas para fabricar semiconductores; máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho; máquinas motrices no eléctricas que no sean para vehículos terrestres, excepto molinos de agua y molinos de viento; molinos de agua; molinos eólicos; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; lavadoras eléctricas para uso industrial; mezcladoras de alimentos para uso comercial; peladoras de alimentos para uso comercial; lavavajillas industriales; máquinas de uso comercial para cortar, picar y rebanar alimentos; máquinas y aparatos de reparación y arreglo de maquinaria; sistemas mecánicos de estacionamiento; máquinas y aparatos para compactar desechos; trituradoras de residuos; arranques para motores; motores de corriente alterna y motores de corriente continua, que no sean para vehículos terrestres, incluidas partes de todo tipo de motores de corriente alterna y motores de corriente continua; generadores de corriente alterna, en cuanto alternadores; generadores de corriente continua; máquinas herramientas para trabajar metales, a saber, máquinas para trabajar metales para cortar y grabar metales mediante láser; prensas troqueladoras para trabajar metales; perfiladoras para trabajar metales; serradoras de metales; amoladoras para trabajar metales; perforadoras para trabajar metales; máquinas de corte para trabajar metales; tornos para trabajar metales; ranuradoras para trabajar metales; mandriladoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para trabajar metales; fileteadoras; roscadoras; máquinas de tallado y acabado de engranajes; fresadoras para trabajar metales; máquinas escañadoras para trabajar metales; cepilladoras para trabajar metales; pulidoras para trabajar metales; perforadoras para trabajar metales; lapeadoras para trabajar metales; máquinas y aparatos para conformar metales primarios; laminadores para trabajar metales; laminadores de tubos para metalurgia; máquinas para extrudir cables; trefiladoras; máquinas y aparatos para conformar metales secundarios; prensas mecánicas para trabajar metales; prensas hidráulicas para trabajar metales; cizalladoras para trabajar metales; máquinas de forjado; curvadoras para trabajar metales; prensas oleohidráulicas para trabajar metales; máquinas para conformar cables; soldadores oxiacetilénicos; máquinas oxiacetilénicas de soldadura y de corte; soldadoras eléctricas; herramientas eléctricas de mano; máquinas y aparatos para el procesamiento de fibras químicas; máquinas y aparatos para el procesamiento de cereales; rodillos compactadores de cebada; molinos de harina; máquinas para lustrar arroz o cebada; máquinas para fabricar fideos; desbarbadoras de cebada; máquinas para homogeneizar la leche; máquinas para hacer queso; máquinas para elaborar mantequilla; máquinas y aparatos para el procesamiento de la carne; máquinas para laminar carne de pescado seca; máquinas para elaborar pasta de pescado; máquinas enlatadoras; máquinas para rebanar raíces; máquinas para hacer refrescos; máquinas para el procesamiento de té; máquinas para la industria azucarera; embotelladoras [máquinas]; máquinas para rallar hortalizas; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores; motores de combustión interna, que no sean para vehículos terrestres; motores de gasolina que no sean para vehículos terrestres; silenciadores para motores; motores diésel que no sean para vehículos terrestres; bujías de encendido, que no sean para vehículos terrestres; motores de queroseno, que no sean para vehículos terrestres; motores de culata caliente, que no sean para vehículos terrestres; motores de vapor, que no sean para vehículos terrestres; motores de vapor náuticos, que no sean para vehículos terrestres; motores de vapor terrestres, que no sean para vehículos terrestres; motores de reacción que no sean para vehículos terrestres; motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>turborreactores, que no sean para vehículos terrestres; motores turbopropulsados, que no sean para vehículos terrestres; extractorreactores, que no sean para vehículos terrestres; motores cohéticos, que no sean para vehículos terrestres; turbinas, excepto turbinas para vehículos terrestres; turbinas de gas, que no sean para vehículos terrestres; turbinas de aire que no sean para vehículos terrestres; turbinas de vapor, que no sean para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas, que no sean para vehículos terrestres; motores de aire comprimido, que no sean para vehículos terrestres; ventiladores para motores; máquinas motrices nucleares; turbinas hidráulicas; bombas centrífugas, sin uso específico; bombas de émbolo, sin uso específico; bombas rotativas, sin uso específico; bombas de vacío, sin uso específico; bombas de flujo axial, sin uso específico; bombas de flujo mixto, sin uso específico; bombas de vacío de émbolo, sin uso específico; bombas de vacío rotatorias, sin uso específico; bombas de difusión, sin uso específico; sopladores centrífugos, sin uso específico; sopladores rotativos, sin uso específico; sopladores de flujo axial, sin uso específico; compresores, sin uso específico; compresores centrífugos, sin uso específico; compresores de émbolo, sin uso específico; compresores rotativos, sin uso específico; compresores de flujo axial, sin uso específico; ascensores eléctricos para aparcar vehículos terrestres; batidoras para uso comercial; motores lineales para controlar la configuración de puertas correderas automáticas en vagones automotores eléctricos o en plataformas; timbradoras; generadores eléctricos geotérmicos; generadores eléctricos térmicos; generadores hidroeléctricos; generadores eléctricos eólicos; turboalternadores; grupos electrógenos de emergencia; aparatos neumáticos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; aparatos hidráulicos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; máquinas para elaborar bebidas gaseosas; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; motores eléctricos, para barcos; servomotores; controles electromecánicos para accionar máquinas y motores por medio de control de corriente; calderas de máquinas de vapor; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos eléctricos para cortar metales al arco, por gas o por plasma; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de soldadura eléctrica; distribuidores automáticos; surtidores de gasolina para estaciones de servicio; precalentadores de aire para calderas de máquinas para uso industrial; sobrecalentadores de vapor para calderas de máquinas para uso industrial; atemperadores como desrecalentadores de vapor para calderas de máquinas; fogoneros como suministradores de carbón para calderas de máquinas; aparatos para retirar cenizas como eyectores de cenizas para calderas de máquinas; dispositivos eléctricos para abrir puertas; sistemas electrónicos para cerrar puertas; aparatos eléctricos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; embutidoras de salchichas; picadoras de carne [máquinas]; aparatos para elaborar aguas minerales; bombas [máquinas]; sopladores de fragua; turbocompresores, sin uso específico; aparatos para airear el agua, turboventiladores [partes de motores]. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609428	Claudia Andrea Papic Illanes	Denominativa	Safe Water	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "safe water", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Agua segura", esto es agua que, a través de su tratamiento y condición, no contiene gérmenes ni sustancias tóxicas que puedan afectar la salud. Esto significa que el agua es apta para el consumo humano y ayuda a prevenir enfermedades como las diarreas, lo cual informa y designa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del destino, naturaleza y/ o género de los pretendidos productos y servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609479	Mathias Ignacio Garthoff Mattei	Denominativa	Cámaras Bacánes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto el conjunto pedido corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y características de los productos pedidos. En efecto el signo pedido, se estructura por un lado en base al término "CÁMARAS", que corresponden precisamente al nombre de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos que buscan distinguir, siendo por tanto un término genérico; y por otro lado, lo acompaña de la expresión "BACÁNES", término coloquial, habitualmente usado en nuestro país para referirse a algo "extraordinario, muy bueno, agradable, es decir, el conjunto pedido entrega información de forma directa acerca de la naturaleza y producto que se busca distinguir, así como sus características y cualidades que los hace mejores que otros, por lo que carece de la distintividad adecuada para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609480	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carla Daniela Olivares Franco	Mixta	BECOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 891561 Marca BEKHO Protege Ropa deportiva, buzos, poleras, polorones, gorros, pantalones, camisas, chaquetas, cuellos, calzados, clase 25; Registro 1345047 Marca BEKHO Protege Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería para niños; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de lluvia; botas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> montañismo; botas de motociclista; botas para deporte; botines de fútbol; calzado; calzado de deporte; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas; camisas de deporte; camisas tipo polo; camisetas de deporte; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; cortavientos; cuellos; faldas; gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes como prenda de vestir; kimonos; pantalones; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección; sandalias; shorts; sombreros; suéteres; trajes de baño; trajes de karate; trajes de taekwondo; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de fútbol; zapatos de montaña; zapatos de vestir; zapatos, clase 25; Registro 1336334 Marca BEKHO Protege Acolchados de seguridad para postes de tenis; agujas de infladores para pelotas de juego ; alas delta; Alas flotadoras para nadar; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; Almohadillas de patada para Taekwondo; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Aparatos de aeróbica con escalones; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de fisicoculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos de prestidigitación; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; Aparatos para recoger pelotas de golf; Aparatos recogepelotas para tenis; Aparejos de pesca; arcos de tiro; Areneros [Equipamiento para área de juegos]; Armas de esgrima; arneses de escalada; Arnese de pesca; Arnese para tablas de windsurf; Aros para gimnasia; Balones de baloncesto; Balones de balonmano; Balones de fútbol americano; balones de juego; Balones de tonificación para pilates; Balones de water polo; Balones para ejercicios de alivio del streese; Balones y pelotas de juego; Bancas para hacer abdominales; Bancos para su uso en gimnasia; Bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; Barras asimétricas para gimnasia; barras con pesas [pesas de gimnasia]; Barras con resorte para ejercicios físicos; Barras de equilibrio para gimnasia; Barras de puerta para hacer flexiones; Barras fijas para gimnasia; Barras para levantar pesas; Barras paralelas para gimnasia; Bates de béisbol; Bates de sóftbol; bicicletas </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estáticas de ejercicio; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; Bloque de yoga; brazaletes de natación; camas elásticas; chalecos de natación; Cintas de sujeción para empuñaduras de raquetas; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; coderas [artículos de deporte]; Coderas de fútbol americano; Conos de disco para fútbol; Correas de yoga; Correas para tablas de surf; Cuerdas de arco; Cuerdas para raquetas; Escalones de aeróbic; Escudos para las patadas de karate; Escudos protectores de kendo para el torso; Espadas de bambú para kendo; Espadas de madera para kendo; espinilleras [artículos de deporte]; Espinilleras para fútbol; Estructuras de barras para parques [equipos para jugar]; Estuches de raquetas para tenis o bádminton; Estuches para bates de béisbol; Estuches para pelotas de tenis; Estuches para raquetas de tenis de mesa; Extensores para pectorales; Flechas para tiro con arco; flotadores de brazo para nadar; Flotadores inflables para nadar; Flotadores para nadar; Fundas protectoras para raquetas; Guantes de balonmano; guantes de bateador [accesorios para juegos]; Guantes de bateo; Guantes de béisbol; Guantes de boxeo; guantes de esgrima; Guantes de fútbol; Guantes de fútbol americano; Guantes de halterofilia; Guantes de Taekwondo; guantes palmeados de natación; mancuernas [pesas de gimnasia]; manguitos de natación; Manoplas de artes marciales; Máquinas para trotar; Máscaras de kendo; Mascaras faciales de natación; material para tiro con arco; Mesas de tenis de mesa; Mesas para fútbol de mesa; mesas para tenis de mesa; patines de bota; patines de ruedas; Patines de ruedas y de hielo; Patines en línea; patinetas; Pelotas de béisbol; Pelotas de deporte; Pelotas de goma; Pelotas de goma para béisbol; pelotas de juego; Pelotas de pádel tenis; Pelotas de playa inflables; Pelotas de racketball; Pelotas de tenis [duras]; Pelotas de tenis de mesa; Pelotas de tenis suaves; Pelotas para deportes; Pelotas y balones de juego; Peras de boxeo (para práctica de boxeo); Pesas de ejercicio; Pesas de halterofilia; Petos protectores para fútbol americano; Poleas de entrenamiento físico; Porterías de fútbol; Postes para redes de mesas de tenis; Protectores abdominales para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; Protectores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corporales para fútbol americano; Protectores de brazo para béisbol; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Protectores de cuchillas de patines sobre hielo; Protectores de empeine para atletas; Protectores para palmas de la mano para uso deportivo; Protectores para porteros de hockey sobre hielo; Protectores pectorales para béisbol; Protectores pectorales para hockey; raquetas; Raquetas de bádminon; Raquetas de tenis; Raquetas para tenis de mesa; Raquetas para tenis o bádminon; Raquetas y cuerdas para raquetas; redes [artículos de deporte]; redes de tenis; Redes de voleibol; rodilleras [artículos de deporte]; Rodilleras para fútbol americano; Rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio; Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; Sacos de boxeo; Soportes para hacer flexiones de brazos; Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte]; Tablas de natación; tablas de snowboard; Vendas para las manos para uso desportivo, clase 28; Registro 1432834 Marca BEKHO Protege Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería para niños; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de lluvia; botas de montañismo; botas de motociclista; botas para deporte; botines de fútbol; calzado; calzado de deporte; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas; camisas de deporte; camisas tipo polo; camisetas de deporte; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; cortavientos; cuellos; faldas; - gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes como prenda de vestir; kimonos; pantalones; poleras; polorones; prendas de vestir; ropa de confección; sandalias; shorts; sombreros; suéteres; trajes de baño; trajes de karate; trajes de taekwondo; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de fútbol; zapatos de montañismo; zapatos de vestir; zapatos, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609485	Christopher Alexander González Bulo	Denominativa	RuralHouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "RURALHOUSE", traducido desde el idioma inglés al español es "Casa Rural", lo cual está describiendo y designando en forma directa, que los servicios solicitados serán relativos a la construcción de un tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinado de viviendas, que son casas rurales. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609487	Paulina Nazar Massuh, en representación de Vicente Rindolfo Catalán Cuevas	Mixta	Almacenes Eca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 801302 Marca E.C.A. Protege Válvulas de metal, con excepción de piezas de maquinas; carril de ajuste para duchas, cisternas metálicas. de la clase 6; Instrumentos de control de calderas, aparatos reguladores de calor, aparatos de regulación eléctricos y reguladores, con excepción de maquinas y aparatos para monitorear y controlar plantas de procesamiento y fabricación; maquinas y aparatos para análisis químico para ser usado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en pulpas y en la elaboración de papel; cajas registradoras, calculadoras, reproductores de casete, programas computacionales, software y hardware de computadores, medidores / contadores, aparatos e instrumentos ópticos, radios, componentes de audio y estereofónicos, sistemas / aparatos de televisión, reproductores / grabadores de video, casetes de videos, casetes de audio, radios sistemas de teléfono. de la clase 9; Aparatos de baño, instalaciones de baño, instalaciones de gasfitería de baño, tinas de baño, bidets, cañerías de caldera para instalaciones de calefacción, calderas, filtros para instalaciones industriales y hogareñas. Aparatos limpiadores con chorro de agua, partes y accesorios de dichos limpiadores, tanques de descarga, congeladores, aparatos de gas, calderas a gas, cañerías para gas, bombas de calor, generadores de calor, acumuladores de calor, calefactores, caldera de calefacción, elementos de calefacción, instalaciones de calefacción, hornos con excepción de aquellos para propósitos experimentales, hornos industriales, radiadores (para calefacción), casquillos de radiador, radiadores eléctricos, aparatos refrigerantes e instalaciones y aplicaciones de refrigeración de maquinas, gabinetes de refrigeración, contenedores de refrigeración, refrigeradores, accesorios para regulación de aparatos de gas y agua y cañerías. Accesorios de regulación y seguridad para cañerías de gas, accesorios de regulación y seguridad para aparatos para agua, acumuladores de vapor, instalaciones para generación de calor, canillas de agua, llaves de agua (grifo), válvulas termostáticas, piezas de instalaciones de calefacción, inodoros, retretes, urinarios (accesorio sanitario), válvulas (control de nivel), lavabo de manos, piezas de instalaciones sanitarias, fregaderos, aparatos de filtración de agua, instalaciones de descarga de agua, cubículos de ducha, inyector de ducha, cabeza de ducha, calefactores de agua y aparatos, válvulas para radiadores, estufas (aparatos calefactores). de la clase 11; Registro 1198405 Marca ECA Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, con exclusión de catálogos y material de instrucción. de la clase 16; y Registro 1244357 Marca ECA Protege Publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Registro 801302 Marca EKA Protege Máquinas y aparatos para la producción de químicos de uso industrial,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 7 y Máquinas y aparatos para monitorear y controlar plantas de procesamiento y fabricación; maquinas y aparatos para monitorear y controlar las máquinas que hacen papel; máquinas y aparatos para análisis químico para ser usado en pulpas y en la elaboración de papel, clase 9; Registro 992818 Marca EKA Protege Productos químicos para uso en la industria de la pulpa y el papel, en particular productos químicos para blanquear la pulpa, productos químicos para la retención y desecación, productos químicos para el apresto superficial e interno, productos químicos para el revestimiento, productos químicos para la resistencia a la humedad, productos químicos para uso en la producción de tejido fino y pelusas y productos químicos para el destinte; productos para la separación química, en particular sílice; clorato de sodio, dióxido de cloro, peróxido de hidrogeno ácido peracetico, percarbonato, polímeros cationicos, receptores de desechos aniónicos, sílice coloidal cationica y aniónica, dispersiones de resima cationica y aniónica, dimeros alquilquitina, anhídridos de alquenilo succinico, resinas de poliamidaamina, dispersiones de poliuretano, hidróxido de potasio y sodio, cloruros de polialuminio, cloruro férrico, carbonato de circonio amonio y resima de colofonia, clase 01; Registro 817990 Marca EQA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 1; Registro 817990 Marca EKA Protege Hornos de convección eléctricos y de gas, equipos para placas de cocción de gas, cocinas eléctricas y de gas, estufas de calefacción, vitrinas; todo ello exclusivamente para uso industrial o profesional, excepto hornos eléctricos y de gas, y cocinas para uso doméstico, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609499	Marco Antonio Tapia Beltrán	Mixta	Floren´s	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1444369 Marca FLOREN'S Protege Conservas de frutas envasadas al vacío; conservas de hortalizas envasadas al vacío; conservas de legumbres envasadas al vacío; conservas de verduras envasadas al vacío; dulce de alcayota (mermelada); dulce de membrillo; frutas y verduras congeladas, en conserva, secas y cocidas; frutas y verduras en conserva, congeladas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas y cocidas; mermeladas y jaleas; papayas en conserva; papayas procesadas; alcachofas en conserva; alcachofas procesadas, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609513	Israel Micael Silva De Aquino, en representación de Aquino & Fernandez De La Reguera SpA	Denominativa	Urbantours	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285573. Marca URVAN. Protege Transporte de pasajeros; servicios de chóferos; transporte en taxi; almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de los productos de la clase 12; alquiler de plazas de estacionamiento; provisión de estacionamiento de vehículos; alquiler de garajes; remolque de automóviles para emergencias; corretaje de transporte; planificación de rutas de viaje; organización de viajes y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excursiones; reserva de transportes; almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de la clase 12; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculado con lo anterior, clase 39; y Registro N° 1285076. Marca URVAN. Protege Transporte de pasajeros; servicios de chóferes; transporte en taxi; almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de la clase 12; alquiler de plazas de estacionamiento; provisión de estacionamiento de vehículos; alquiler de garajes; remolque de automóviles para emergencias; corretaje de transporte; planificación de rutas de viaje; organización de viajes y de excursiones; reserva de transportes; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculado con lo anterior, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCCIONES BENAVENTE LIMITADA	Mixta	CBE EMPRESAS BENAVENTE LTDA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321785. Marca CBE CONSTRUCTORA BENAVENTE. Protege Servicios de construcción de edificios, Construcción y reparación de edificios, Servicios de reacondicionamiento de edificios, Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], Servicios de contratista de construcción general, Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, Obras de dragado, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Cecilia Guzmán Martínez	Mixta	Somos la Voz del Ser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367926. Marca CENTRO LEMURIANO. Protege Asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de una clínica de salud; servicios de medicina alternativa; hidroterapia; servicios de psicoterapia; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; terapia física; servicios de aromaterapia, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo construido en base a triángulos, sumado a ello se requieren servicios de terapias alternativas que son los mismos que protege el registro previo, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609673	Ting Jin	Mixta	FAVORBEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1205341, FAVOR, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FAVORBEAUTY y la marca previa FAVOR, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición del término descriptivo BEAUTY en el signo pedido, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609753	Juan Patricio Leyton Miranda, en representación de VENTA STORE SPA	Mixta	Ventastore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Ventastore", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término "Venta" se refiere a la acción y efecto de "vender", es decir, Traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee, y "Store", se traduce al español como "tienda" que a su vez se define como "Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor", por lo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de ventas ofrecidos en establecimientos destinados a dicho propósito. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609759	Nicolás Esteban Morales Jiménez	Denominativa	NEMJ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, al realizar un examen de la expresión "NEMJ" en buscadores de libre acceso como "Google", es posible apreciar que corresponde al nombre de un músico y DJ Chileno, y por tanto la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609804	Jose Gregorio Quintero Ramirez	Mixta	TODOAUTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TODOAUTO", la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual indica la Totalidad de algo, en este caso de AUTOS, que es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte y que está compuesto por diversas partes, como motor, chasis, tipo de carrocería y sistemas de dirección, frenos y suspensión, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección que consistirán en autos o productos relacionados a estos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609805	Carlos Rodrigo Oyarzún Muñoz, en representación de INSPECTION DATA INTELLIGENCE SPA	Mixta	IDI INSPECTION DATA INTELLIGENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "IDI INSPECTION</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DATA INTELLIGENCE”, en circunstancias que el término IDI hace referencia al acrónimo de “Investigación, Desarrollo e Innovación”, concepto que se refiere a la generación de nuevas ideas, conocimientos y aplicación práctica relacionado con productos o servicios, mientras que “Inspection Data Intelligence” puede definirse como “Inteligencia de datos de inspección” que hace referencia al proceso de recopilación, análisis y uso de datos obtenidos a fin de extraer información que permita aumentar la eficiencia de ciertos procesos, por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609881	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	BioHack Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos BioHack y Lab, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a la práctica de modificar el propio cuerpo o la biología para mejorar la salud, el rendimiento o la esperanza de vida, a menudo al margen de la investigación médica o científica tradicional, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, destinación, género, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es laboratorio término de uso generalizado en el rubro de productos farmacéuticos y afines que designa al lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico , y que informa acerca de un presunto origen y/o destinación de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609943	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Neurochange	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, " Neurochange ", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Neurocambio" que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un método de cambio neurológico que utiliza avances en la neurociencia para ayudar a las personas a transformar sus vidas, cambiando su cerebro y mente, se refiere a un enfoque que utiliza el conocimiento de la neurociencia para entender y facilitar cambios en la persona, tanto a nivel individual como en el contexto de liderazgo y gestión de equipos, lo que informa abierta y derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609968	Sebastián Esteban Lorca Tapia	Denominativa	Unikcars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1003946 Marca CARROCERIAS UNICAR Protege servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambulancia y de mudanzas, almacenaje, embalaje, y empaquetado de todo tipo de mercancías de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609971	Luis Gonzalo Chávez Uribe	Mixta	Alta Constructora Ltda Montaje Industrial y Servicios de Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359339 Marca ALTA OBRA Protege Servicios de construcción, reparación, restauración, conservación y mantención de edificios de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609977	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Ancestral de Apalta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353503 Marca ANCESTRAL DE VIÑA AROMO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vinos, licores y espumantes (vinos) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609986	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Crédito Hipotecario Adiós Arriendo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1603379 Marca Chao Arriendo Protege gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedades en alquiler; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; servicios gestión inmobiliaria de propiedades de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609991	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a una fotografía a color en donde puede verse el torso de una persona con un traje que sostiene un extintor y usando guantes, todos productos con colores, y atributos de uso común en el rubro de artículos destinados a la seguridad y afines, lo que informa derecha y directamente al público consumidor acerca de un presunto género, naturaleza, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no reúnan dicho género, naturaleza, cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610005	Alonso Ignacio Moreira Peña Y Lillo, en representación de Nueva morada servicios inmobiliarios spa	Denominativa	Nueva Morada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328346 Marca Concepto MORADA Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Evaluación de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610240	Gilda Lissette Fuentes Cannobbio	Denominativa	Tavole, Pasta & Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1591895, marca Tavola, que distingue servicios de catering; servicios de catering a domicilio; servicios de catering al aire libre; servicios de catering en puestos móviles; servicios de catering móvil; servicios de catering para banquetes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para empresas, de la clase 43. Existe el Registro N°0951199, marca TAVOLA CALDA, para hotel, hostería, residencial y hostel, bar, restaurante, salón de té, cafetería, fuente de sodas, galantería y pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse o llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571272	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD TURISMO DEL SUR S.A.	Denominativa	PUERTA DEL SUR	
1586596	Pablo Cariola Cubillos, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	CONSORCIO	
1597338	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	CHUKAO	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos del signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1597342	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA	Mixta	Mejorate Pronto	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597344	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA	Mixta	Mejorate Pronto	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1597368	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angela Paola Paneccasio Fajardo y Stefany Alexandra Mora Montero	Denominativa	Pro Bucal	De un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Bucal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	En un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que aquella que solicita registro apunta a un segmento del mercado distinto y específico como es el ámbito veterinario en particular para la pérdida de peso de gatos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597511	SILVA Y CIA. , en representación de Mersan S.A.	Denominativa	MERSAN	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1597513	SILVA Y CIA. , en representación de Mersan S.A.	Mixta	MERSAN CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597522	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	Atendidas las alegaciones del solicitante y en especial al hecho de que el solicitante ya es titular de las marcas NOT PROTEIN SQUARES registro 1458604 y NOT SQUARES registro 1463361 para distinguir productos idénticos y similares de la clase 05, y que coexisten pacíficamente con el registro fundante de la observación de fondo, por lo que el signo pedido podrá también coexistir pacíficamente con la marca fundante de la objeción, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597596	Máximo Fernando Vásquez Rubilar, en representación de MAXE SPA	Denominativa	MAXE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597614	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WESTERN INTERTRADE LIMITED	Mixta	agogó	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro N°851871 invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos y que el Registro N°1129413 se encuentra actualmente caducado, se supera la prohibición de registro observada.
1597621	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de HERCULES MOTORES ELETRICOS LTDA	Mixta	HERCULES MOTORES ELÉTRICOS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MOTORES ELÉTRICOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597647	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1597650	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1597654	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1597655	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1597656	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597658	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1597664	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1597675	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1608315	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	Score Fruit Punch	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fruit Punch" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609393	Vicente Felipe Henríquez Piña	Denominativa	Caos Lab	
1609409	Matías Gerardo Soto Aubel	Mixta	DatAltura Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609412	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de OSTRICH SPA	Mixta	OSTRICH Energy Gel	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Energy Gel" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609459	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Jorge Andrés Chodowiecki Reutter	Denominativa	COMERCIAL OREGÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609461	Roberto Ignacio Sepúlveda Hernández	Mixta	Patiporro Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609463	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES GUIMAC SAS	Denominativa	TEFLEX	
1609467	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	
1609468	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609469	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	
1609470	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	
1609473	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Claudio Patricio Jofré Marchant	Denominativa	MAHIA	
1609474	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Dominguez y Torrealba spa	Mixta	MADRISIMA!	
1609475	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Mixta	LOCKERBOX CORREOSCHILE MÁS MODERNA / MÁS COMODA / MÁS SEGURA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LOCKERBOX", "MÁS MODERNA", "MÁS COMODA" y "MÁS SEGURA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609476	Isidora Gallo Poblete	Denominativa	Meowtique	
1609477	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de WINDOWS FILMS SpA	Mixta	Solar Films	
1609478	Soledad Del Carmen Huerta Casas, en representación de DocuExpert SpA	Mixta	Docuexpert	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609481	SILVA ABOGADOS , en representación de Tandem Plus Producciones SpA	Mixta	TSSE the SOCIAL spot EVENTS	
1609482	Mick Alexander Campos Uribe	Denominativa	Grupo Siento	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609484	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PRODUCCIONES W SPA	Mixta	INLEGACY WORLD	
1609486	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MDSPORTS SPA	Mixta	MDSPORTS	
1609488	Marcelo Eduardo Sandoval Ceballos	Mixta	NoMeOlvides Café & Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Café & Restaurante" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609489	COVARRUBIAS & CIA., en representación de AURA INGENIERÍA S.A.	Mixta	VERTICAL EXPERTS	
1609490	SARGENT & KRAHN, en representación de adidas AG	Mixta	NUESTRO ORIGEN, NUESTRO CENTENARIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609495	David Daniel Peña Rojo, en representación de Dep Chile SpA	Mixta	DEP	
1609497	Lorena Magdalena Aguayo Núñez	Mixta	DECOLORE NATURAL SOAP VOLVIENDO AL ORIGEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NATURAL SOAP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609501	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Leonardo Mario Alberto Osorio Muñoz	Mixta	OMING Engineering Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Engineering Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609504	Eduardo Alejandro Barreau Droppelmann	Denominativa	Caldero de Clo	
1609506	María Fernanda Toro Cortés	Mixta	Sigan jugando	
1609508	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Osvaldo Castañeda Maturana	Mixta	El weón de las pecheras	Con protección al conjunto y sin protección al término "PECHERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609509	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de María Aurora Radich Radich	Mixta	BAÑO DE DESIERTO LIMINAL	
1609514	Olga Pamela Estay Gutiérrez, en representación de Sociedad Importadora, Exportadora, Comercializadora de Artículos Infantiles, Electrónica, Vestuario, SpA	Mixta	alma Bebé	
1609516	Tito Gerardo Astroza Levet	Denominativa	SERVI QUEILEN	
1609517	Andrea Daniela Pérez Godoy, en representación de Yka Studio Arquitectura SPA	Mixta	Yka Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609523	Juan Francisco Arredondo Amigo	Mixta	Lemorias RoKa	
1609667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agro Plantae SPA	Mixta	Top Grow	
1609670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Slash SpA	Denominativa	Slash	
1609672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy	Mixta	SEGGO GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609749	Fabiola Andrea Díaz Román, en representación de Turismo Campos de Frutillar Limitada	Mixta	Campos de Frutillar Cabañas y Turismo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cabañas" y "Turismo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir
1609763	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG	Tridimensional	ABSOLUT VODKA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VODKA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609797	Rommel Jose Silva Gonzalez	Mixta	Honey & Sweet Home	
1609818	Hernán Alejandro Lucero Toledo	Denominativa	Miss República de Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MISS" y "DE CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609847	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Margarita María Vergara Correa	Mixta	LE'OIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609929	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Claudia Maribel Mellado Yáñez	Mixta	VANN TTV	
1609962	Paulina Nazar Massuh, en representación de ECEACE SPA	Mixta	Fingersaver eceace	Con protección al conjunto. Sin protección a Fingersaver de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609974	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de John Alexis Zepeda Chávez	Denominativa	BOTILLERÍA ALE	Con protección al conjunto. Sin protección a BOTILLERÍA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609976	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de John Alexis Zepeda Chávez	Denominativa	LICORERÍA ALE	Con protección al conjunto. Sin protección a LICORERÍA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610001	Angela Martina Torres Poblete	Denominativa	Selvática	
1610019	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de QUANZHOU SUNWAY IMPORT & EXPORT CO., LTD	Mixta	UiWi	
1610061	Ernesto Bruno Soto Ramírez	Mixta	Lashin Culpa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610086	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS, en representación de Bastián Leandro Menares González	Mixta	El Arte de La Renta	
1610120	Pablo Román Gómez-lobo, en representación de LVA Indices S.A.	Mixta	Elevest	
991780079	FRKelly, en representación de Glanbia Plc	Mixta	Glanbia	
991780487	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	B	
991790999	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	LIFESIP	
991791200	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FISSION	
991791201	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	GOSIP	
991792491	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	SQUEEZE LEMONADE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1396783	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	SANIFOL	Número de Registro: 1466435
1500074	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	LIPI start	Número de Registro: 1466363
1503296	Mario César Amigo Reyes, en representación de Comercializadora Rayén Spa.	Mixta	RAYEN	Número de Registro: 1466364
1503303	Mario César Amigo Reyes, en representación de Comercializadora Rayén Spa.	Mixta	RAYEN	Número de Registro: 1466365
1506981	Angélica Zarate Condori	Denominativa	GREFORCE	Número de Registro: 1466436
1512819	Teresa Isabel Carmen Viera González	Denominativa	Blindados	Número de Registro: 1466437
1513320	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	RIDER ZONE	Número de Registro: 1466366
1515309	Guillermo Andrés Arzola Rodríguez, en representación de Cool Power SpA	Mixta	cool power	Número de Registro: 1466438
1561689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía José Benavides Sánchez	Mixta	SOFIA FITNESS	Número de Registro: 1466439
1561780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Carlos Maldonado Cadena	Mixta	JEAN FOOD	Número de Registro: 1466367
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	Número de Registro: 1466440
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Inversiones Tecnológicas Inteligentes Limitada	Denominativa	EXPEDIO	Número de Registro: 1466441
1577368	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	Número de Registro: 1466368
1584911	Luis Cristian Maggi Vidaurre, en representación de Retail Urbano SpA	Denominativa	ZENIT	Número de Registro: 1466505
1585391	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	673	Número de Registro: 1466369
1585400	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	534	Número de Registro: 1466370
1585528	Ignacio Alejandro Rehbein Vivar	Denominativa	Colmenar Vodudahue	Número de Registro: 1466506
1585986	Lucía Otilia Pérez Palacios	Mixta	Santa Lucía	Número de Registro: 1466442
1588161	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Integra Negocios SpA	Mixta	TERRA ESTILO	Número de Registro: 1466507

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	GARDEN WOOD	Número de Registro: 1466508
1590175	Jorge Hernán Salamanca Reyes, en representación de Comercializadora Jorge Hernán Salamanca Reyes E.I.R.L.	Mixta	Alta Sierra Agua Pura de la Montaña	Número de Registro: 1466371
1593450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Integrales Reintégrame SpA	Mixta	REINTÉGRAME	Número de Registro: 1466372
1593762	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Evolve Fit SpA	Mixta	EVOLVE	Número de Registro: 1466373
1594174	Iuris Abogados S.A, en representación de Discos Fuentes Edimúsica S.A.	Mixta	SON LA DINAMITA CUMBIA COLOMBIANA	Número de Registro: 1466374
1595502	Carlos Alejandro Javier Ubilla Fuenzalida	Denominativa	todogalpon	Número de Registro: 1466375
1595984	Franco Andrés López Aranda	Mixta	bandido boxing	Número de Registro: 1466376
1596792	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	FUENTE MARDOQUEO, LA CATEDRAL DEL SANDWICH	Número de Registro: 1466443
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Artículos Deportivos Power Fishing SpA	Mixta	PACIFIC FISH	Número de Registro: 1466444
1599427	Marilyn Vanessa Lueiza Ibarra	Denominativa	Iza lueiza	Número de Registro: 1466445
1599428	Gary Angelo Ligués Vergara	Mixta	El Carretero	Número de Registro: 1466446
1599554	Felipe Nicolás Salas Díaz	Mixta	VORTHEX	Número de Registro: 1466447
1599561	Camila Francisca Gatica Álvarez	Mixta	Camil Animal-deco	Número de Registro: 1466448
1599642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wenger Ingeniería Spa	Denominativa	Progeotecnia	Número de Registro: 1466449
1599686	Dennis Andrés Véliz Soto	Mixta	sunns	Número de Registro: 1466509
1599755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Mendoza y Hernández Limitada	Mixta	Solución Emprendedor	Número de Registro: 1466450
1599758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe José Fuentes Escala	Denominativa	Dental Trinidad	Número de Registro: 1466451
1599759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Andrea Catalán Ramírez	Mixta	W Escuela de Magos de Marcelaha Catalán	Número de Registro: 1466377
1599760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Humberto Contreras Ortiz	Mixta	A CRAZY GRIP	Número de Registro: 1466378
1599979	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Patricia Budini Bucarey	Mixta	BURMAQ	Número de Registro: 1466379

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600223	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Queen Frut Chile Spa	Mixta	QUEENFRUT	Número de Registro: 1466452
1600256	Guillermo Alejandro Gómez Puentes	Mixta	sxtysx	Número de Registro: 1466380
1600276	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro de Eventos MyJ Limitada	Mixta	TOP MINAS BAR	Número de Registro: 1466381
1600279	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alfonso Poblete Vallejos	Mixta	NAUTISTOCK	Número de Registro: 1466382
1600298	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mauro Patricio Piccini	Mixta	POOLERIE	Número de Registro: 1466453
1600316	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Camila Alondra Polizzi Fonceca	Denominativa	CAMILA POLIZZI	Número de Registro: 1466383
1600355	Miguel Angel Campos Silva, en representación de Stop Noise SpA	Mixta	SN STOP NOISE A FAVOR DEL SILENCIO	Número de Registro: 1466454
1600372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Carvajal Pérez	Mixta	Yako Sushi	Número de Registro: 1466455
1600373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Streamcom Group Spa	Mixta	Tornillo Lover	Número de Registro: 1466456
1600374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mario Molins Verdugo	Mixta	Molins. Estudio, danza y espectáculo.	Número de Registro: 1466457
1600388	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de Red Box SpA	Denominativa	REDBOX	Número de Registro: 1466384
1600394	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience Llc	Denominativa	KINRAYZA	Número de Registro: 1466385
1600395	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience Llc	Denominativa	GREXIFAR	Número de Registro: 1466386
1600435	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Re Cuerda Importadora y Comercializadora SpA	Mixta	SOUNDKELELES	Número de Registro: 1466387
1600441	Paolo Fabián Rissetti Núñez	Mixta	LA GALLINA PITUCA	Número de Registro: 1466510
1600531	Pablo César Macaya Canales	Mixta	LIGA DEL SUR CIRCUITO CEDH AUSTRAL	Número de Registro: 1466388
1600537	Felipe Nicolás Salas Díaz	Mixta	PADEL 10	Número de Registro: 1466389
1600595	Paola Verónica Gómez Morales	Denominativa	Dimanche	Número de Registro: 1466458
1600628	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Inversiones El Triunfo SpA	Denominativa	DOBERMAN	Número de Registro: 1466459
1600643	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	Henexal	Número de Registro: 1466460

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600821	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Agencia de Aduanas Alejandro Muñoz Silva y Compañía Limitada	Mixta	AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	Número de Registro: 1466461
1600908	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MICRONEX	Número de Registro: 1466511
1600909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricaciones y Comercialización Alan Díaz Spa	Mixta	Ergos	Número de Registro: 1466462
1600956	Cristóbal Ramsay Ruiz	Denominativa	Clínica Las Loicas	Número de Registro: 1466512
1600998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Dalila Palma Ojeda	Denominativa	Sol de mi ser	Número de Registro: 1466390
1601001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Castex y Poblete Limitada	Denominativa	CASTEX AUTOMOTRIZ CALIDAD & CONFIANZA	Número de Registro: 1466513
1601211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Beatris Barrios Garrido	Denominativa	Glow and Glam	Número de Registro: 1466514
1601236	Fernando Antonio González Soto	Mixta	MOOI Joyas y Diseños	Número de Registro: 1466463
1601304	Yarella Patricia Ramos Rojas	Denominativa	badneko	Número de Registro: 1466464
1601349	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ecoamapola SpA	Mixta	ECOBAMBÚ Jardin infantil	Número de Registro: 1466391
1601357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gigliola Andrea Tombolini Jeria	Mixta	vitta pilates	Número de Registro: 1466392
1601358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Dimarbu	Denominativa	Plasticos Viña	Número de Registro: 1466465
1601361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio González Baeza	Mixta	Taxi Villa Alegre	Número de Registro: 1466466
1601367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Moisés Miquilena Viloría	Mixta	Soluciones Miquilena	Número de Registro: 1466393
1601450	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	Como Alemán	Número de Registro: 1466394
1601462	Edgardo Andrés Sepúlveda Salazar	Denominativa	Chirrin Chirrin	Número de Registro: 1466395
1601606	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Casa Boho Chile SpA	Denominativa	SERENE HOME	Número de Registro: 1466515
1601635	Paulo César Figueroa Rojas, en representación de Calicó Helados SpA	Mixta	Calicó	Número de Registro: 1466516
1601753	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Global tech China Limited	Denominativa	SUNSYNK CONNECT	Número de Registro: 1466467

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601831	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grupo Familiar S.A.	Mixta	SIDRA DEL VALLE	Número de Registro: 1466468
1602033	Isabelle Rocha Konow	Mixta	The sauna box	Número de Registro: 1466517
1602384	Juan Gabriel Gavilanes Espinar	Denominativa	Lugasa	Número de Registro: 1466469
1602951	Michael Nicolás Díaz Cáceres, en representación de Eco Maule SpA	Mixta	ECO MAULE Inmobiliaria Sostenible	Número de Registro: 1466470
1603363	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de Promoprint Impresores Ltda.	Denominativa	PROMOPRINT	Número de Registro: 1466396
1603758	Martín Rudolphy Sepúlveda	Mixta	MartínWhite	Número de Registro: 1466471
1603760	Martín Rudolphy Sepúlveda	Mixta	Wai	Número de Registro: 1466472
1604095	María Rosario Vigneaux Ariztía, en representación de María Rosario Vigneaux Ariztía y Karen Valeska Martínez Acuña	Mixta	Visitando Aprendo	Número de Registro: 1466473
1604096	Carlos Andrés Clark Ramírez	Mixta	CLARSUNK	Número de Registro: 1466397
1604165	Atrium S.A. , en representación de Felipe Alberto Lobato Cereceda	Mixta	LA RUTA DEL YOGA	Número de Registro: 1466474
1604294	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ríos Cabrera e Hijo Ltda.	Mixta	RC RIOS CABRERA Maestranza Metalúrgica	Número de Registro: 1466398
1604463	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY BY TCM TU CIRUGIA MENOR	Número de Registro: 1466399
1604738	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Bastián Esteban Álvaro Lizana Román	Mixta	TINTERAMA 3D	Número de Registro: 1466518
1604829	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Keo Tecnología SpA	Mixta	KEO Planner	Número de Registro: 1466400
1605018	Estudio Carey Ltda. , en representación de Blau Farmacéutica Chile SpA	Denominativa	LIPOTAXEL	Número de Registro: 1466401
1605048	Estudio Carey Ltda. , en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP CHEESE TRIS	Número de Registro: 1466402
1605212	Karen Roxana Salazar González, en representación de Otec Altitude SpA	Mixta	OTEC ALTITUDE	Número de Registro: 1466475
1605518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otárola y Fuentes SpA	Mixta	ULTRAESTETICA	Número de Registro: 1466403
1605531	José Alejandro Salas Puerta, en representación de Luis Daniel Cedeño Cedeño	Denominativa	DANIEL CEDEÑO SALÓN	Número de Registro: 1466519

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605622	Jean Pierre Folatre Tapia, en representación de Nicole Francisca Olguin González	Mixta	R3VOLVE	Número de Registro: 1466476
1605666	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Chigee Technology Co., Ltd.	Mixta	CHIGEE	Número de Registro: 1466520
1606110	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Llapëmn SpA	Mixta	Llapëmn	Número de Registro: 1466404
1606347	Miguel Sebastián Jacob Hirmas	Mixta	CARPARTS SJH	Número de Registro: 1466405
1606386	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Siglo Verde Construcciones Ltda.	Mixta	GEV GRUPO ESPACIO VERDE	Número de Registro: 1466477
1606568	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	HOSPISHOP	Número de Registro: 1466406
1606583	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica SpA	Mixta	HOSP	Número de Registro: 1466407
1606680	Guillermo Hernán Martínez Hinojosa	Mixta	Kannst	Número de Registro: 1466521
1606813	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Eduardo Arancibia Galaz	Mixta	AGCE CONSULTORES OTRA EMPRESA AGCE FINANCIAL GROUP SPA	Número de Registro: 1466478
1606954	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica SpA	Mixta	Careway	Número de Registro: 1466408
1606990	Camila Jesús Betancourt Moreno, en representación de Jossie Cecilia Moreno Compagnon y Patricio Andrés Figueroa Yáñez	Mixta	NumEnergía	Número de Registro: 1466522
1607125	Hua Zhang, en representación de Importadora y Exportadora Heroe Ltda.	Mixta	X&Y CAPYBARA	Número de Registro: 1466409
1607178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	Número de Registro: 1466523
1607179	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	Número de Registro: 1466524
1607180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	Número de Registro: 1466525
1607422	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grünenthal GMBH	Mixta	CHANGE PAIN Taking Care of Pain	Número de Registro: 1466410
1607429	Atrium S.A. , en representación de Yprotec SpA	Mixta	YPROTEC	Número de Registro: 1466411
1607430	Atrium S.A. , en representación de Yprotec SpA	Mixta	YPROTEC	Número de Registro: 1466412
1607458	Silva y Cía. , en representación de Duncan Fox S.A.	Mixta	Duncan Fox	Número de Registro: 1466479

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607459	Silva y Cía. , en representación de Duncan Fox S.A.	Mixta	Duncan Fox	Número de Registro: 1466480
1607468	Silva y Cía. , en representación de Duncan Fox S.A.	Mixta	Duncan Fox	Número de Registro: 1466481
1607514	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Videotimes Technology(Hubei) Co.,Ltd	Mixta	HelloBaby	Número de Registro: 1466526
1607515	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Nicron Lighting Co., Ltd	Mixta	NICRON	Número de Registro: 1466527
1607594	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en representación de Inversiones Lagunillas SpA	Mixta	LAONZA	Número de Registro: 1466482
1607614	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Valentina Andrea Francois Sandoval	Mixta	CRISTALIER STRASS & STONES	Número de Registro: 1466528
1607657	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	Número de Registro: 1466413
1607667	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	Número de Registro: 1466414
1607833	Andes Consulting SpA, en representación de Lusqtoff Argentina SA	Mixta	LQ LUSQTOFF BLACK SERIES	Número de Registro: 1466415
1607903	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Kinglong Protective Products (Hubei) Co., Ltd.	Denominativa	bizlink	Número de Registro: 1466531
1607904	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Qia Chen	Denominativa	Taygeer	Número de Registro: 1466532
1608037	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ernesto Edgardo Henríquez Medina	Mixta	Hermanos Henríquez	Número de Registro: 1466483
1608046	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez , en representación de RGR Laboratorio Molecular Diagnostic SpA	Mixta	Smart PCR	Número de Registro: 1466484
1608219	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Número de Registro: 1466485
1608242	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Número de Registro: 1466486
1608245	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Simón Alejandro Durán Medina	Denominativa	EL KINEQUIRO	Número de Registro: 1466416
1608251	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Simón Alejandro Durán Medina	Denominativa	R.A.I.N. REHABILITACIÓN AUTONÓMICA INTEGRATIVA NEUROJERÁRQUICA	Número de Registro: 1466417

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608264	Armate Abogados Limitada, en representación de Decoraciones para su Vida SpA	Mixta	DECOVIDA	Número de Registro: 1466418
1608322	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	ALLWISE	Número de Registro: 1466533
1608358	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	KIOSKO POP CEBOLLA	Número de Registro: 1466534
1608398	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	YO ME AMO	Número de Registro: 1466419
1608399	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	YO ME AMO	Número de Registro: 1466420
1608400	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	YO ME AMO	Número de Registro: 1466421
1608463	Juan Carlos Quiroz Espinosa	Denominativa	Luxtunka	Número de Registro: 1466487
1608505	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Party	Número de Registro: 1466422
1608514	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile SD.A.	Mixta	KITADOL	Número de Registro: 1466488
1608518	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Número de Registro: 1466489
1608591	AZ y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	PURPLE HAZE	Número de Registro: 1466535
1608670	Constanza Nicole Rimmelin González	Mixta	Alma.lab MOVIMIENTO & CONSCIENCIA	Número de Registro: 1466490
1608682	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de Shoppi Ecommerce SpA	Denominativa	Wavyme	Número de Registro: 1466423
1608946	Juan Pablo Gigoux Silva	Denominativa	JPG Propiedades	Número de Registro: 1466424
1608967	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL SERVICIOS	Número de Registro: 1466491
1608972	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	Número de Registro: 1466492
1608977	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	Número de Registro: 1466493
1608978	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL	Número de Registro: 1466494
1608979	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVISOL	Número de Registro: 1466495
1608980	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOSOL	Número de Registro: 1466496

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608991	Carlos Andrés Carreño Meneses, en representación de Inversiones Regla Ltda	Mixta	REGLA	Número de Registro: 1466425
1609096	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Make My Nails SpA	Mixta	MKN MAKE MY NAILS	Número de Registro: 1466497
1609101	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Guangzhou Xiongben Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	OUKEYA	Número de Registro: 1466426
1609110	Francisco Javier Fariás Concha, en representación de MásAVAL S.A.G.R.	Mixta	XX	Número de Registro: 1466498
1609151	Consultoría Marketing y Negocios SpA, en representación de Agrinexus SpA	Denominativa	Agrinexus	Número de Registro: 1466427
1609160	Soledad Castro Asociados, en representación de María Angélica Ortúzar Fabres	Mixta	SALVAJE	Número de Registro: 1466499
1609177	Bryan Ignacio Salazar Valenzuela, en representación de Glanz SpA	Mixta	Glanz GZ Chocolatería y Pastelería	Número de Registro: 1466500
1609185	Rodolfo Alejandro Cuevas Cortés, en representación de Comercializadora Avonlea SPA	Denominativa	Podios	Número de Registro: 1466428
1609194	Juan De La Cruz Garrido Díaz, en representación de Loga Servicios SpA	Mixta	LOGA	Número de Registro: 1466429
1609201	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filga SpA	Mixta	filga	Número de Registro: 1466501
1609206	Francisco Daniel Flores Flores, en representación de Inmobiliaria RYF Ltda.	Mixta	El Bazar de Jacinta	Número de Registro: 1466502
1609218	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paula Ignacia Ramírez Díaz	Mixta	DOC ESPONJA	Número de Registro: 1466430
1609232	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer	Mixta	Dayenu	Número de Registro: 1466503
1609235	Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti	Mixta	CRESAL Desarme . Vehículos . Repuestos	Número de Registro: 1466431
1609236	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Comercial Porvenir SpA	Denominativa	HUILCO	Número de Registro: 1466432
1609237	Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti	Denominativa	CRESAL	Número de Registro: 1466433
1609257	Felipe Andrés Humeres Estay	Denominativa	Sun House	Número de Registro: 1466434



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586594	Sergio Antonio Yáñez Garrido	Denominativa	ENCARGO	
1596823	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597136	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de BM Abogados Limitada	Denominativa	BM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/01/25, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45. Registro N° 1327744. VM ASOCIADOS. Asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros. clase 45.</p> <p>Que, con fecha 12/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que la marca invocada se encuentra en desuso. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca BM ABOGADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VM ABOGADOS y VM ASOCIADOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597380	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PCH PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE MX pch	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Que, el conjunto solicitado está integrado por los términos "MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE" que describen una competencia deportiva que se lleva a cabo en el territorio chileno, seguido de los términos "MX pch", que señalan el objeto del campeonato, que se centra en una modalidad de motociclismo que consiste en competir por circuitos caracterizados por ser terrenos agrestes; los cuales se distinguen por ser circuitos definidos y marcados, poniendo a prueba, no sólo la motocicleta y su velocidad, sino su destreza al momento de controlar la máquina ante las irregularidades del camino. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE" que describen una competencia deportiva que se lleva a cabo en el territorio chileno, seguido de los términos "MX pch", que señalan el objeto del campeonato, que se centra en una modalidad de motociclismo que consiste en competir por circuitos caracterizados por ser terrenos agrestes; los cuales se distinguen por ser circuitos definidos y marcados, poniendo a prueba, no sólo la motocicleta y su velocidad, sino su destreza al momento de controlar la máquina ante las irregularidades del camino. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597403	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	INNOPHARMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1438043 Marca inno.N Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema endocrino; productos farmacéuticos para los órganos urogenitales; agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos digestivos; antibióticos; preparaciones farmacéuticas para trastornos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones para el tratamiento de la hepatitis; preparaciones oncológicas; preparaciones antimicóticas; hematógenos; preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; antieméticos; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de bacterias de ácido láctico; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de leche; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de huevos comestibles; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de granos de soja; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de ginseng rojo; nutracéuticos utilizados como suplementos dietéticos; suplementos dietéticos principalmente a base de ginseng rojo; polvos de ginseng rojo utilizados como suplementos dietéticos. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597555	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Granolin SpA	Denominativa	Bioshield-G	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1401134, marca BIO-SHIELD, que distingue Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; Productos químicos para el fortalecimiento de las plantas; Productos químicos para el tratamiento de semillas; Productos para preservar semillas; Productos para preservar frijoles; Productos para preservar semillas; Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; estiércol; Abonos para el suelo; Fertilizantes químicos; fertilizantes foliares; Biofertilizantes; Abonos; Fertilizantes; Fertilizantes químicos; Biofertilizantes; Preparaciones fertilizantes; Adyuvantes, que no sean para fines médicos o veterinarios, de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BIOSHIELD-G cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo BIO-SHIELD además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597663	ABOGADOC SpA, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALES PISCOS ÉLITE DE CHILE LIMITADA	Mixta	ELITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N861301 Marca ELIT Protege Aguardiente de uva de la clase 33. Que, con fecha 27 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ELITE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ELIT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597712	Orlando Marcelo Farías Díaz	Mixta	Nativa Vivero	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1362862, marca HUERTA NATIVA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales] y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. A su vez cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nativa Vivero, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597728	Isaías Enoc Noches Ponce	Mixta	ELA'O	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1365383, marca ELAO, que distingue Helados de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con coberturas diferentes y existen una serie e registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ELA'O, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602235	Ilsia Magle Jaramillo Arias	Mixta	Alivio Natural, bienestar y salud.	<p>Con fecha 22 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Alivio Natural, bienestar y salud", está compuesta por términos de uso común, el cual indica la cualidad de los productos de la clase 3, y el servicio de la clase 41. Sumado a lo anterior, la presente marca termina siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602989	José Alejandro Ilabaca Arcos	Mixta	Solo Usados, equipos reacondicionados	<p>Con fecha 25 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SOLO USADOS, EQUIPOS REACONDICIONADOS ", el cual está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos de la clase 9, que corresponden a "componentes y partes de computadores, computadores y hardware para computadores", que en este caso, dichos productos serán usados o reacondicionados, según lo que indica la presente marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604503	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	TANZANIA	<p>Con fecha 23 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca pedida incorpora la denominación del Estado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tanzania. Tanzania es un país de África Oriental famoso por sus extensas zonas de fauna salvaje. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604867	Tamara Fernanda Marchant San Martín	Mixta	Compras Públicas para Todos	<p>Con fecha 22 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “COMPRAS PUBLICAS PARA TODOS”, en circunstancias que la expresión “COMPRAS PÚBLICAS” corresponde a todos los contratos que suscribe el Gobierno para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, desde los más complejos como aquellos para la construcción de carreteras, hasta contrataos simples como la compra de lápices e insumos de oficina (https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2016/11/plan-estrategico-sistema-de-compras-publicas-2002-2004-2.pdf), y por otra parte, "PARA TODOS", es decir, que es para la totalidad de los miembros del conjunto. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COMPRAS PUBLICAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que podrían ser asociados al gobierno, no siendo éste quien los prestaría, por cuanto la marca fue solicitada por una persona natural.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586307	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Diego Matías Caro Rosales	Mixta	GRUPO LEON	Resolviendo escrito de fecha 25-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1588323	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd.	Mixta	ECONAKED	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA	Mixta	Obentis	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	IK COPY PAPER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°251112 y 106543, y por constituido el patrocinio y el poder.
1590803	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°251112 y 106543, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591334	Leonor Calvo Galilea, en representación de VALIZ SpA	Denominativa	VALIZ	Resolviendo escrito de fecha 26-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1591449	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	REX MUCHO MÁS QUE ADHESIVOS	Resolviendo escrito de fecha 26-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta Spa	Mixta	Mango Fitness	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251378, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1591640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Enrique Medina Martínez	Denominativa	Outlet Medina	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251448, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxitech Spa	Mixta	maxitech	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251379, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212703.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592370	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	CIPROBAC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1593613	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594876	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA	Mixta	A/C/R LEGAL ARZE DE CÁRCER RODRÍGUEZ CANALES LÜHRMANN BARROS	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253698. Al segundo otrosí: Al punto a) Téngase por acompañado. Al punto b) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1387859	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SENSORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1412600	ALEJANDRO ESTEBAN NORAMBUENA FERNÁNDEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DULCE GOURMET ESPACIO TALLER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1457450	RODRIGO HUMBERTO ROJAS CONTRERAS, en representación de COMERCIALIZADORA ROJAS RETAMAL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	My Chicken	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474912	MARINO PORZIO, en representación de Construmart S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	el camionazo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1475736	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEMON TAG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1475976	LUIS FELIPE RÍO CABELLO, en representación de Explorair SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Explorair	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477039	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Carolina Mobilia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477996	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ULTRAMETAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477998	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA	Mixta	ULTRAMETAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1478657	Cristián Pablo Espinosa Ábalos, en representación de Asesorías e Instrumentos Tecpak Limitada	Mixta	Tecpak	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481657	ALFONSO ALEXIS QUINTANA SILVA	Mixta	Aguas Celestes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481677	HONG CHEN	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1482054	VERÓNICA ANDREA BENAVENTE GONZÁLEZ	Mixta	Toro Bueno	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1483371	Matías Ignacio Muñoz Muñoz	Denominativa	MARCIANEKE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1500952	Martínez y Rodas Asociados SpA, en representación de LABORATORIO CLÍNICO VIDALAB LIMITADA	Mixta	Vida Mas Laboratorio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507337	Cristian René Missene Fernández	Mixta	WHEELS & FITNESS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1509114	Carlos José Puelma Allende, en representación de LEGO Holding A/S	Tridimensional		Visto poder acompañado en presentación de la marca, se incorpora de oficio domicilio del titular del registro, corrija en base de datos.
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509176	Ignacio Javier Rodríguez Villablanca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Malas juntas bar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1510821	Fernando Alexis Fox Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M DOÑA MAGDALENA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522904	Rodrigo Marín Ithurbisquy, en representación de DISTRIBUIDORA DE FARMACOS PHARMA BEST SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CATCHUP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523479	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUTYKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1525741	John Luis Moya Cantillana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C Calificame.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578444	Arturo Covarrubias, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SAMSUNG AI TV	
1580837	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chile Extremo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1581217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Lorenzo Guarello Alonso y Martín Ivo Morales Escorza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEVOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1581724	Juan Pablo González Porras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REVIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTANA RENTALS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AUTANA RENTALS	
1585061	Gustavo Andrés Callejas Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Expansiva Group	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585434	Nelson Antonio Mella Carreño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Taktika Consultoría y Gestión	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585735	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ALICANTO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALICANTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585778	Fredy Rolando Molina Mansilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dreams Store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585902	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DE FICA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DE FICA LA PARIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585988	Christopher Cores Venegas, en representación de Hayco Group Chile Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hayco Group Chile Spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1586021	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRASCENDER INNOVATION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586594	Sergio Antonio Yáñez Garrido Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ENCARGO	Atendido que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 23 de abril de 2025 dentro del plazo legal se resuelve: Téngase por no presentado el escrito. A escrito de fecha 9 de junio de 2025 folio C/2025/68558: No ha lugar por extemporáneo.
1586596	Pablo Cariola Cubillos, en representación de BANCO CONSORCIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSORCIO	A lo principal: Atendido al mérito de los antecedentes y la circunstancia de que al haberse notificado una observación de fondo con fecha 29 de octubre de 2024 no procedía dictar aquella con fecha 29 de enero de 2025, y, atendido a lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, se resuelve: ha lugar a la reposición, dejese sin efecto la observación de fondo con fecha 29 de enero de 2025 y estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Atendido al mérito de autos se resuelve: No ha lugar. Al segundo otrosí: Atendido al mérito de autos se resuelve: No ha lugar. A escrito de fecha 12 de marzo de 2025 folio C/2025/29849: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587317	Álvaro Andrés Ahumada Jara, en representación de Ahumadas Sport Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Partner Tennis	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587743	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de prelatura del opus dei (chile) Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	youth	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588026	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Valles de Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588033	Juan Mauricio Villate Allegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALLEGRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inndux Digital Group S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Wake Up! Chile	
1589560	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Guido Pardo Ingeniería Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ESYS	
1590245	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de FYN HERMANOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MillaPets	
1590267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Herrera Flores Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SABIA	
1590391	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas, en representación de Baspa SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AIR	
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL AGATHA SPA	Mixta	AgathaMarket	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590873	Carlos Puelma Allende, en representación de The Fresh Group Ltd.	Denominativa	READYRIPE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590889	Marco Antonio Castillo Castillo, en representación de Jeanette Patricia Veas Santis	Mixta	Masitas La Serena. Repostería Creativa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590953	Francisca Del Carmen Garrido Véliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA	Denominativa	GARAGE FEST	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590968	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1591036	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Inmo Art Ltda	Denominativa	Inmo Art	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1591197	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1591227	Ingrid Estela Widerström Alvarado, en representación de IKI KEÑAS SPA	Mixta	Iki Keñas	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591241	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Jesús Palma Astudillo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Nutriactiv	
1591270	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	D mi casa	
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesorías y Producciones E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Ofqui	
1591284	María José Rubilar Gatica, en representación de INVERSIONES SINERGYGROUP LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SINERGYGROUP	
1591321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STELLA IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LUMINÁRIAS LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	STELLA	
1591372	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Alegria Chile	
1591500	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ADP LYRIC	
1591520	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Bethere SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CLOB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591524	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Valeria Valeska Vásquez Hernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Vida Moderna	
1591577	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Claudia Andrea Seguel Betanzo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DONAS & CHURROS OLE	
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PHENOX	
1591633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Francisca Galaz Devia y Matías Eduardo Yáñez Vidal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Doffis	
1591698	Ligia Estela Cardenas Sanchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Estética y Salud Venecia	
1591777	Badilla Davis Limitada, en representación de EAV Corredores de Seguros SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EAV	
1591803	SILVA ABOGADOS , en representación de NAVER WEBTOON Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WEBTOON CANVAS	
1591848	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Coffe Blú	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sueños de Fragancias SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SF SUEÑOS DE FRAGANCIAS El Sello de tu personalidad	
1592038	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FireMan GyM	
1592225	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VEGAN FER	
1592266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moda Lenta Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PROSA	
1592880	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Andrés Villavicencio Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVA CONSULTORA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1592880	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Andrés Villavicencio Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVA CONSULTORA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 10 de febrero de 2025: A lo principal: Ha lugar, estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1592880	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Andrés Villavicencio Vargas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CVA CONSULTORA	
1592991	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALERTPLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Andrés Martínez González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Panaderia los maitenes	
1593075	Az Y Compañía , en representación de Patricia Macarena Muñoz Riadi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NOOKI	
1593147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liliana Alejandra Cortez Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	L&M Store	
1593358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA Y EVENTOS DEL DESIERTO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Club Poseidon	
1595560	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Blue Express S.A. y Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blue Express Copec	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente cesión de solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder y delegación.
1595560	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Blue Express S.A. y Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Blue Express Copec	Atendida la cesión realizada, la cual a juicio de este Instituto no desvirtúa el riesgo de inducción a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresa de los servicios que pretende distinguir la marca solicitada, se suspende por un plazo de 60 días con el fin de que se acredite la relación societaria entre ambos titulares de la marca.
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Manna	Antes de proveer, señale domicilio del representante dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596711	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE TORO NEGRO FIRE FULL	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1596823	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Victor Muñoz Ferrer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	Proveyendo derechamente presentación de fecha 27 de febrero de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1596823	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Victor Muñoz Ferrer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	Téngase por cumplido lo ordenado.
1597338	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHUKAO	Por contestada la observación de fondo.
1597342	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mejórate Pronto	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1597344	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mejórate Pronto	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1597351	Moises Herman Castro Toro, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAEXTRO	Por contestada la observación de fondo.
1597368	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angela Paola Panecasio Fajardo y Stefany Alexandra Mora Montero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pro Bucal	Por contestada la observación de fondo.
1597380	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PCH PRODUCCIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE MX pch	Por contestada la observación de fondo.
1597391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELURA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597403	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOPHARMA	Por contestada la observación de fondo.
1597511	SILVA Y CIA. , en representación de Mersan S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERSAN	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1597511	SILVA Y CIA. , en representación de Mersan S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERSAN	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1597513	SILVA Y CIA. , en representación de Mersan S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERSAN CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1597513	SILVA Y CIA. , en representación de Mersan S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERSAN CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1597522	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT SNACK BAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1597543	Angela Amanda Castillo Tobar, en representación de Clinica Dental Smile Up Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SMILE UP Odontología Familiar	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1597548	Macarena Alejandra Bañados Sagredo, en representación de Dose SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOSE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1597555	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Granolin SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bioshield-G	Resolviendo presentación de fecha 19 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597560	Jorge Luis Cortés Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEAPIE	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1597596	Máximo Fernando Vásquez Rubilar, en representación de MAXE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXE	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.
1597614	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WESTERN INTERTRADE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	agogó	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597621	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de HERCULES MOTORES ELETRICOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERCULES MOTORES ELÉTRICOS	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1597647	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597650	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597654	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597655	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597656	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597658	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597663	ABOGADOC SpA, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALES PISCOS ÉLITE DE CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELITE	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597664	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597675	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1597697	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL GLOBEX SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CUUK	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1394529, marca QUICK, que distingue lavaplatos (máquinas); batidoras; Aspiradoras; lavadoras; extractores de jugo eléctricos; procesadores de alimentos eléctricos de la clase 7. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 lera H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: ABRELATAS ELÉCTRICOS; AFILADORAS DE CUCHILLOS; AMASADORAS; AMASADORAS MECÁNICAS; ASPIRADORAS; ASPIRADORAS DE MANO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BARRE-ASPIRADORAS; BARREDORAS DE CEPILLO [MÁQUINAS]; ESCOBAS ELÉCTRICAS; ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS; CUCHILLOS ELÉCTRICOS; DESGRANADORAS; MÁQUINAS CORTADORAS DE HUEVOS; MÁQUINAS CORTADORAS DE QUESO, ELÉCTRICAS; MOLINILLOS DE ESPECIAS ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; ENCERADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE LAVADO DE AUTOMÓVILES; MÁQUINAS DE LIMPIAR ROBOTIZADAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA DESHUESAR ACEITUNAS; MÁQUINAS FILTRADORAS DE LECHE; MÁQUINAS EXTRACTORAS DE CAFÉ; PARA CORTAR PAN; MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE CEREALES; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; MÁQUINAS PARA GASIFICAR EL AGUA; MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN DE FIDEOS; MÁQUINAS PARA LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>FABRICACIÓN DE QUESOS; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE RAVIOLES; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS; MÁQUINAS TRITURADORAS DE HIELO; PICADORAS DE CARNE [MÁQUINAS]; PICADORES DE AJO ELÉCTRICOS; ROBOTS PARA LIMPIAR. Clase 7. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS, ASÍ COMO SUS PARTES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AERÓGRAFOS PARA APLICAR COLORES; AIREADORES [MÁQUINAS]; AIREADORES DE CÉSPED MOTORIZADOS EN CUANTO MÁQUINAS; ALTERNADORES; APARATOS DE CONTROL MECÁNICO PARA ROBOTS INDUSTRIALES; APARATOS PARA PINTAR; ASCENSORES; BIOIMPRESORAS 3D; BOMBAS CENTRÍFUGAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS HIDRÁULICAS; BULLDOZERS; CAJAS DE RODAMIENTO [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MÁQUINAS; CAMIONES GRÚA; CARGADORAS [TRANSPORTADORES]; CARRETES MECÁNICOS PARA TUBOS FLEXIBLES; CARRETES MOTORIZADOS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; CAVADORAS [MÁQUINAS]; CEPILLADORAS; CEPILLOS [PARTES DE MÁQUINAS]; COMPACTADORAS DE BASURA; COMPRESORES PARA MÁQUINAS; CONDENSADORES DE AIRE; CONVERTIDORES DE GAS; CORREAS DE MÁQUINAS; CORTADORAS [MÁQUINAS]; CORTADORAS DE CÉSPED; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; DISCOS ABRASIVOS PARA LIJADORAS ELÉCTRICAS; DISPOSITIVOS DE APERTURA DE CLARABOYAS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS DE GARAJES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS REFRIGERADOS; ELEVADORES [MÁQUINAS]; EMBOTELLADORAS; EMPACADORA; ESCALERAS MECÁNICAS; ESPIGADORAS; ETIQUETADORAS; ; GATOS [MÁQUINAS]; GATOS HIDRÁULICOS; GENERADORES DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CORRIENTE;GENERADORES PARA TURBINAS EÓLICAS;GRÚAS;HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS;IMPRESORAS OFFSET;INYECTORES DE MOTOR; LLAVES HIDRÁULICAS; MANGOS ELÉCTRICOS; MAQUINARIA DE COSTURA;MARTILLOS ELÉCTRICOS (HERRAMIENTAS DE MANO); MONTACARGAS; MOPAS DE VAPOR ELÉCTRICAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA FRIGORÍFICOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS;MUELAS DE MOLINO; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TAPAR BOTELLAS; MÁQUINAS CORTADORAS DE PAPEL; MÁQUINAS CORTADORAS DE TEJIDOS; MÁQUINAS CORTADORAS DE TELA;MÁQUINAS DE ATORNILLAR; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE ESTAMPADO; MÁQUINAS DE IMPRIMIR 3D; MÁQUINAS DE PLANCHAR;MÁQUINAS DE PULIR ELÉCTRICAS;MÁQUINAS DE SOLDADURA ELÉCTRICA;MÁQUINAS DE TEJER; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DULCES; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA CERÁMICA; MÁQUINAS PARA MOLER CILÍNDRICAS EXTERNAS VERTICALES; MÁQUINAS QUITANIEVES; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS];VAPORIZADORES DE JARDÍN [MÁQUINAS] PARA INSECTICIDAS;TRITURADORAS DE BASURA; ROBOTS Y BRAZOS ROBÓTICOS PARA CORTAR EL CÉSPED. Clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1597712	Orlando Marcelo Farías Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nativa Vivero	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597722	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Started	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597722	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Started	Como se pide.
1597724	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA	Denominativa	Started	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597724	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA	Denominativa	Started	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597728	Isaías Enoc Noches Ponce	Mixta	ELA'O	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597729	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI SA	Denominativa	ALMADRE PITACHIPS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598128	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Margarita Fernández Chaves	Mixta	Sabiduría Natural Esencias de Abundancia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598606	Fernando Fernández Tellería, en representación de MR IMPORTADORA LTDA EPP	Mixta	GANBU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598615	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598616	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598617	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598618	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Robinson Valenzuela Yuing	Denominativa	CHILENOS CON MEMORIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598670	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598677	Betty Jessica Rojas Molina	Denominativa	El Bandido 24K	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598688	Pablo Andrés Caerols Palma	Mixta	onlypans	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598727	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	Grupo Trenar	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598843	Soledad Andrea Pino Arias	Denominativa	Wood Partners	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1599171	Javier Sabido Guerra, en representación de Caracol Televisión S.A.	Mixta	DITU por Caracol	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1599187	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599188	Greace Soledad Améstica Gutiérrez, en representación de Laboratorio Lux Dental SpA	Mixta	Lux Dental Laboratorio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599197	Eduardo Antonio Castillo Delgado	Mixta	Ansar Automotriz	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599265	Rocío Belén Solervicens Turesso, en representación de Atalanta SpA	Denominativa	I love pet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599298	Christopher Eduardo Montiel Montiel	Denominativa	Mangateca Store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599307	Rodrigo Andrés Olivares Miranda, en representación de Solgram spa	Mixta	SG SOLGRAM INGENIEROS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599322	Jenny Mackarena Díaz Castillo	Mixta	IMPALA TRAMPOLINE PARK MÓVIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599325	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Mixta	EcOsorno Pellet Premium	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599335	Eliana Isabel González Vera	Denominativa	Diseños Kuyén	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599359	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE ESMERALDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599362	Raquel Del Carmen Toledo Cortez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BRUMAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599364	Juan Ignacio Álvarez Miranda, en representación de PRESTADORA DE SERVICIOS VARIOS TE AYUDAMOS CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Te Ayudamos Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599384	Joaquín Isailo Cortés Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KEKO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599431	Gabriel Abughosh Álamo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VALLE CLARO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599432	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Hussam Sufan Sufan Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BELLA MIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599555	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Luis Alberto Gaete Mujica Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	U URBAN SUITES	
1599748	Alejandra Andrea Díaz Escobar, en representación de LUCILA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lucila Emporio	
1600098	José Miguel Costa Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Retro4Gamers	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600115	José Antonio Castro Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CREWORK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600118	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600119	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Mixta	TOP DOWN LIVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600128	Víctor Alejandro Sanhueza Olea	Mixta	ORTODONCIA LOW COST OLC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600153	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	DR.SVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600507	Cristian Alonso Cortés Medina	Denominativa	Muchos viajes, Muchos maestros	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600510	Luis Ricardo Cristian Villarroel Rivera	Mixta	factor solidario	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Patricio Peña Herrera	Mixta	PDX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600553	Miguel Angel Palacios Lagos	Mixta	NL NORTH LENZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600778	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Ignacio Antonio Orellana Loyola Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	NachitoJuegaJuegos	Vistos, el mérito de autos, que la resolución de fecha 04 de junio 2025 contiene un manifiesto error de carga en el flujo electrónico institucional de tramitación, por cuanto se identifica como resolución de aceptación a registro, en circunstancias que debió tratarse de una aceptación parcial, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 04 de Junio 2025 y todo lo obrado con posterioridad y dictese la resolución que corresponda conforme a derecho.
1609653	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carolina Andrea Tabilo Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FABRIMETAL NR	Como se pide.
1609805	Carlos Rodrigo Oyarzún Muñoz, en representación de INSPECTION DATA INTELLIGENCE SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	IDI INSPECTION DATA INTELLIGENCE	No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1610001	Angela Martina Torres Poblete Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Selvática	No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1610001	Angela Martina Torres Poblete Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Selvática	A sus antecedentes.
990705374	Bjerkén Hynell KB, en representación de SOMAS INSTRUMENT AKTIEBOLAG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S SOMAS	
991036911	Venner Shipley LLP, en representación de AB World Foods Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BLUE DRAGON	
991141240	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GRUNDÉNS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991191079	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Selectel	
991357418	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Relife S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELIFE MENARINI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991357418	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Relife S.r.l. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	RELIFE MENARINI	Atendido lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo de que los titulares de las marcas en conflicto forman parte de un mismo conglomerado empresarial se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
991407252	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AIRWRAP	
991517436	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CORRALE	
991578636	Ana Ebri Sambeat, en representación de LATRAS INVESTMENTS S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ARKOSLIGHT	
991609430	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de HIPERTIN, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	keyra cosmetics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752436	Kongqing (Henan) Computer Technology Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KONGQING	
991766410	LegalMatters.com B.V., en representación de Smith & Sinclair B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SMITH & SINCLAIR	
991777799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	R KING HD COLLECTION	
991779077	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DELL Technologies	
991779172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BELL Link MÁS	
991780079	FRKelly, en representación de Glanbia Plc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glanbia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha de 14 de abril de 2025 folio C/2025/43604: Como se pide.
991783321	ZbindenZbinden GmbH, en representación de Kieser Karl Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	noson	
991785327	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SYREN'S CALL FOR RICHES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991787602	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bonus Boom	
991789044	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Zodiac Wheel Xtra	
991789044	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zodiac Wheel Xtra	Como se pide.
991789181	Life Circle Nutrition AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Herb-All	
991789279	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TURBOWAYS	
991789695	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BLIZ	
991789725	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	40 Lucky King Extreme	
991790052	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BONUS PRIZE COLLECTION	
991790999	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIFESIP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosi: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 1 de abril de 2025 folio C/2025/38549: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991791200	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FISSION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 1 de abril de 2025 folio C/2025/38558: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991791201	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOSIP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 1 de abril de 2025 folio C/2025/38541: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991791515	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	81 Tumble Hot	
991792491	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SQUEEZE LEMONADE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 1 de abril de 2025 folio C/2025/38627: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991792529	Ghows LLC, en representación de Funtee Pte. Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FUNTEE	
991792909	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUPREME RED SELECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793033	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FLAVOR, OUTSIDE THE BOTTLE	
991793036	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SIPSTER	
991793084	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EB ELITE BAGS	
991793085	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EB	
991793320	Fernando Oltra Garcia, en representación de Alende Holdings OÜ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AVALANK	
991793666	SARF LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IQpari	
991793669	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUPREME FRUITS SELECTION	
991793776	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPREME GREEN SELECTION	
991793797	OX PAHA INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	YZY SHLTR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794586	Quanzhou Zhongchuang Zhiyuan Patent Agency, en representación de QUANZHOU SEASUNSTAR CRAFT CO.,LTD.	Mixta	SeaSunStar	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991794785	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH	Denominativa	XECO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991794809	Monsieur Jestaz Louis Blanche Avocats, en representación de Mistral AI	Denominativa	Mistral AI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991795040	Monsieur DEGRAVE Christophe @MARK, en representación de Muller Automotive	Denominativa	MULLER AUTOMOTIVE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991796080	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de JOAN LAB EQUIPMENT (ZHEJIANG) CO., LTD.	Mixta	JOANLAB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991797395	Shenzhen ATA Intellectual Property Agency Limited, en representación de Shen Wenyuan	Mixta	KUERL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474687	883499	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERRINI	A la presentación de 06 de mayo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 05 de mayo de 2025: Aclare titular. Solicite su rectificación en el flujo de la marca. En registro titular corresponde a Importadora Samzhem Ltda. , en circunstancias que en documento que acompaña en su escrito el nombre de fantasía del titular es Comercial Samzhem Ltda. Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar poder; al otrosí: Por acompañados los documentos.
479657	912547	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSTRUCTORA EMM E. MOLINA MOREL	Solicite rectificación del Rut del titular del registro en el flujo de la marca.
473391	948115	Pcm Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERVENE	A la presentación de 24 de abril de 2025: Se reitera observación de 22 de abril de 2025 en cuanto a que solicite la rectificación del titular en el flujo de la marca.
474679	979528	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOOSE	A la presentación de 06 de mayo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 05 de mayo de 2025: Aclare titular. Solicite su rectificación en el flujo de la marca. En registro titular corresponde a Importadora Samzhem Ltda. , en circunstancias que en documento que acompaña en su escrito el nombre de fantasía del titular es Comercial Samzhem Ltda. Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar poder; al otrosí: Por acompañados los documentos.
474680	1042327	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAGIO	A la presentación de 06 de mayo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 05 de mayo de 2025: Aclare titular. Solicite su rectificación en el flujo de la marca. En registro titular corresponde a Importadora Samzhem Ltda. , en circunstancias que en documento que acompaña en su escrito el nombre de fantasía del titular es Comercial Samzhem Ltda. Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar poder; al otrosí: Por acompañados los documentos.
470699	1149869	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA DE CHILOE	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477206	1154957	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I INDIVIDUAL	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería".
472799	1156065	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDRAC	Acompañe documento fundante de la anotación legible. A la presentación de 02 de mayo de 2025: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474161	1158319	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la preentación de 07 de mayo de 2025: Previo s proveer, acompañe poder para representar al solicitante.
476929	1159784	Guzmán Salinas Patricio Roberto Anotación de Renovación TLT	PATELWELL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477318	1162909	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADIX	En clase 9 elimine la expresión " otros ". En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
477358	1163351	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique conforme a : " , programas comerciales de bonos para usuarios de telecomunicaciones " . Especifique conforme a " , promoción comercial de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos.
477299	1163800	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PASQUALLY	En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción deservicios, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios"
477250	1164642	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	&	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477359	1164854	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique conforme a : ", programas comerciales de bonos para usuarios de telecomunicaciones ". Especifique conforme a ", promoción comercial de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos.
477197	1164861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477319	1167228	Cristian Rodrigo Astorga Beltrán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOVIC	Acredítese érsonería de representante acompañando poder de representación correspondiente. En "....., dvds y otros soportes para grabaciones digitales ", elimine la expresión " otros ".
477259	1172624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE, MAS, HOY	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477285	1172655	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477255	1178216	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	Modifique "empresa constructora" por "servicios de construcción".
477204	1182799	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVE	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de importación y representación comercial de productos de las clases 1, 2, 4, 19, 20, 29, 30 y 31".
477135	1183453	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPTAIA	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477248	1184484	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASISA	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
477308	1185862	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAIC	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
479568	1185990	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORLAND	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En carátula de documento fundante se individualiza como Motores de los Andes S.A. en circunstancias que en comparecencia corresponde a Comercial Motores de los Andes SpA.
477344	1188136	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANAX	En clase 1 especifique los " y compuestos artificiales diversos n".
470427	1206460	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Clínica SOMNO	A la presentación de 06 de mayo de 2025: Se reitera observación de 21 de marzo de 2025, aclare solicitante. Según documento corresponde a HEALTH DEVICES LATINOAMERICA SpA. Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar poder.
479519	1343280	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MITULA	Aclare solicitante según documento fundante de la anotación.
479638	1416393	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUSTON GEL	Acredite la facultad de Roxana E Failla para representar a Azure SpA.
479639	1416394	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LTANIS	Acredite la facultad de Roxana E Failla para representar a Azure SpA.
479637	1462604	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINEUS	Acredite la facultad de Roxana E Failla para representar a Azure SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471604	911163	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENOLIT	A la presentación de 25 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
474028	1076908	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOLYB	A la presentación de 07 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
474470	1101467	Jerónimo Juan Alvear Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BBQ HOUSE	A la presentación de 28 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
472689	1128798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA AZTECA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471689	1128802	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDADITO ES OTRO BOLETO	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471690	1128804	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA AZTECA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471699	1128806	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDADITO	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471693	1128808	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO AZTECA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
472969	1130367	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLII	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475314	1140824	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	IMALAB	A las presentaciones de 09 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento.
477202	1152130	Oscar Angel Ulloa Chávez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U2G SERVICIOS DE INGENIERIA	
472622	1154566	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
471995	1154646	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENO	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
471971	1154650	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENO	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
471965	1154652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENO	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
472001	1154654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENO	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
471837	1156017	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469443	1156068	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLB	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477266	1156180	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES	
470037	1156357	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOCIDE	A la presentación de 29 de abril de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
470934	1156994	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAXO	A su escrito de fecha 23-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Tengase presente.
472713	1157291	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469837	1157683	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 29 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
469839	1157786	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPREME	A la presentación de 29 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
470571	1158265	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORNERSTONE	A la presentación de 29 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
471160	1159284	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA LA DEHESA	A su escrito de fecha 11-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
472657	1160108	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472654	1160112	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
472761	1160114	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477283	1160894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERCAMBIO BLOCKBUSTER VENDE, COMPRA O ARRIENDA	
477289	1161700	GINO ENRICO BRUNO HERNANDEZ Anotación de Renovación TLT	Gestora ByC	
477282	1161758	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIÑE	
472659	1163848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMEL	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
472658	1163849	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477257	1163898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME	
477253	1163899	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477265	1164191	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACO	
477244	1164219	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART PRECIOS MAESTROS	
477245	1164220	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART DIAS MAESTROS	
477210	1164687	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEKTOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477317	1164792	Francia Marcela Mora Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRACOLOR	
477294	1164840	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANOPTIX	
477251	1164855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUCHER	
477284	1164913	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUCHLESS	
472630	1165237	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUM SERVICIOS FINANCIEROS	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477314	1165615	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIX	
477270	1165623	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECOX	
477262	1165917	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAM SHINE	
477312	1165979	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMEGA	
477263	1166121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477300	1166262	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFORM ADVANTAGE	
471355	1166484	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTARTICA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471621	1166707	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBUS	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. A su escrito de fecha 15-05-2025, se resuelve: Téngase presente desistimiento.
477260	1166942	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MK MICHAEL KORS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473164	1167015	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMAI	A la presentación de 06 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
477281	1167282	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.	
477268	1167593	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHAEL KORS	
477274	1167849	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCLIP	
477303	1167912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTRUST	
477304	1167913	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTRUST	
477296	1167946	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANSPORT	
477212	1168062	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBOX AIRPRO	
477256	1168286	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE + HOY	A su escrito de fecha 20/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471718	1168566	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BANDERA AZUL	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470584	1170425	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
472852	1171136	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA, COMPARE Y AHORRE	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
472817	1171953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOME DECORATORS COLLECTION	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477277	1172070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASTE THE RAINBOW	
474603	1173096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TSCHAN	A la presentación de 08 de mayo de 2025, escrito C/2025/54541: Por cumplido lo ordenado. A la presentación de 08 de mayo de 2025, escrito C/2025/54592: Por ratificada presentación.
477252	1173324	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3D'S	
477298	1173343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477297	1173344	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE NORTH FACE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477142	1173504	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNNY	
470357	1173905	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISCO CAMPANARIO SOUR, EL SABOR DEL LIMON NATURAL	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente.
476930	1174440	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASA DEL IMAN	
471357	1174831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A ANTARTICA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
473015	1175568	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER CLAVE	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
477293	1175871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS SWITZERLAND	
477295	1176925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBERLAND	
477254	1178215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	
477258	1178217	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477264	1178295	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOCENT	
477143	1178727	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCREVUS	
477140	1178884	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECENTRIQ	
477279	1179667	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CANELOS	
477196	1180146	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MODINGER	
477192	1180667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVA	
477315	1181679	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	magma pellets	
477139	1181785	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	
477247	1181984	LAURA ROSENBLITT FEDERICI Anotación de Renovación TLT	LauraRosa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477136	1182490	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477137	1182699	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEGENOMICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477272	1182829	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABLETEC	
477134	1183489	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOHLER	
477249	1184485	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASISA	
477271	1184510	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUS ASCEND	
477273	1184511	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUS ECO	
477275	1184512	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUS MAX	
477278	1184513	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUS ULTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477141	1185190	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLINCKRODT	
477144	1186152	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEGENOMICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477286	1187907	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COEXCA ROYAL PORK	
477287	1187908	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VU-MAX	
477203	1189767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORTOPAD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477261	1195197	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD TRADE CENTER SANTIAGO TRADING	
470830	1198368	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVARE	A la presentación de 30 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
471012	1200009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS	
474180	1220210	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELEMENTAL	A la presentación de 09 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474178	1220506	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELEMENTAL	A la presentación de 09 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473910	1228943	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRATHMORE	A la presentación de 06 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
471121	1248715	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Gurgy	A la presentación de 30 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
473873	1252786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTERCARRY LOGISTICA	A la presentación de 08 de mayo de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
473211	1283509	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Evolution Fitness	A la presentación de 28 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, incorpórese domicilio del solicitante en base de datos.
473931	1286953	Felipe Andrés Narbona Muñoz Anotación de Cambio de nombre	ECOMAPU TRAVEL	A la presentación de 28 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474179	1294141	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WE Workshop Elemental	A la presentación de 09 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474025	1336641	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DE LA OSTIA	A la presentación de 08 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjense solicitantes en base de datos.
471122	1348673	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARCA	A la presentación de 30 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472009	1400358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 25 de abril de 2025: A lo principal: Conforme lo expuesto y vista resolución que obra en el flujo del registro, se tiene por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
473347	1405329	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRONGEST NUTRITION	A la presentación de 25 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
474572	1454800	Felipe Sebastián Guzmán Burgos Anotación de Transferencia total	Manso completo	A la presentación de 30 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479123	1460141	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LILYPAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463512	804228	Andrés Francisco Illanes Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
463513	810023	Andrés Francisco Illanes Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORPORACION SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445081	865107	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de rechazo de anotación Trámite improcedente.
479667	912547	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUCTORA EMM E. MOLINA MOREL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479657 (Anotación de Cambio de nombre)
445060	925696	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación Trámite improcedente.
445069	925697	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	Resolución de rechazo de anotación Trámite improcedente.
445074	925698	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	Resolución de rechazo de anotación Trámite improcedente.
444612	934492	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación Trámite improcedente.
445053	938748	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación Trámite improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445056	938749	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
445059	938750	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
445062	938751	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
445067	938752	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
479627	948878	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SERVIMAQ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476969 (Anotación de Transferencia total)
445075	949430	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
445079	952655	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
445085	955596	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.
445082	955597	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Trámite improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462615	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVECTA CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
462618	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVECTA CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
464611	1139011	CARMEN GLORIA CORDERO HOMAD	CENTRO DE INTEGRACION COGNITIVO CORPORAL CICC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
465257	1139468	CESAR MAURICIO BENAVIDES LINDH E.I.R.L.	MAMUSIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
467586	1143137	Bernardit María Iturriaga Ackermann	XONA DISEÑO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
465749	1145133	Fernanda Paz Gazmuri Rojas, en calidad de Representante de	GLOBAL CENTER OFFICE & BUSINESS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
466475	1145173	William Germán Cabrera Espejo, en calidad de Representante de	PREVSIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
465005	1148094	PABLO ERRAZURIZ Y COMPAÑIA LIMITADA	MI SEGUNDA VIVIENDA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
466669	1148368	Egon Christopher Westerhausen Carbonell, en calidad de Representante de	PARQUE JARDIN VILLARRICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466766	1148773	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN STEEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
466760	1148774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN STEEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
466629	1151812	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENIDAD EN FAMILIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
466761	1153204	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJUSTE SEGURO, DONNASEPT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
467859	1156047	SWEDMAQ S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEDMAQ	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
464840	1156225	Diego Aaron Obreque Alborno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINO SANTA MARIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
463965	1158235	Comercial y servicios Chilemprende limitada Anotación de Renovación TLT	CHILEMPRENDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
468381	1160595	Verónica Ruth Aqueveque Varas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAUMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477246	1164220	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART DIAS MAESTROS	Resolución de rechazo de anotación Vistos la presentación de la anotación de renovación N° 477245, se resuelve: No ha lugar a la anotación de renovación de autos por corresponder a una duplicidad respecto de la anotación de renovación N° 477245 .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466412	1168891	Jorge Armando Guillén Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAGO'S	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
468383	1169057	María Pía Del Valle Puertas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE COMMUNITY GESTIÓN ADMINISTRATIVA LTDA.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
463511	1170591	Andrés Francisco Illanes Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
479635	1178570	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PI WORLDWIDE	Resolución de rechazo de anotación De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total.
479643	1178571	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PI WORLDWIDE	Resolución de rechazo de anotación De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total.
479634	1179976	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL GRAFICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479469 (Anotación de Cambio de nombre)
479704	1186184	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOCIDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479663 (Anotación de Cambio de nombre)
479661	1200009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471012 (Anotación de Cambio de nombre)
463845	1224445	Jorge Enrique Maldonado Maldonado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVITA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470377	1275668	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	DON CARLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 07 de mayo de 2025: A lo principal: No ha lugar por improcedente. Solicítese en anotación que corresponde; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de 13 de mayo de 2025: A lo principal y otrosí: Téngase presente.
463914	1367010	Fincorp Spa , en calidad de Representante de	Q.I.M.A WORLD ACRYLIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
463169	1381745	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	PREUNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
463916	1408121	Fincorp Spa , en calidad de Representante de	Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
474606	1422874	Francisco Javier Plummer Román, en calidad de Representante de	ROMANCIA HERMANOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/61289 (Trámite - Pide se resuelva escrito)A la presentación de 01 de mayo de 2025: A lo principal y otrosí: Se resolverá en su oportunidad.
463910	1425575	Fincorp Spa , en calidad de Representante de	PINTURAS CONSTRUCTOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599751	1599751: SUZUKI MOTOR CORPORATION - JIMNY STORE SPA	JIMNY STORE	A la presentación de fecha 11/06/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/03/2025 y téngase presente. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607604	1607604: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A.- Renzo Alejandro Silva Véliz	mKt marketches	A la presentación de fecha 09/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 09 de junio de 2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/02/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608608	1608608: COMMERCE TECHNOLOGIES SPA - BEEFLOW CORPORATION	Beeflow	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608644	1608644: Fidelitas Entertainment SpA - SERCOTEL S.A. DE C.V.	CLARO ARENA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608696	1608696: GLORIA S.A - UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	GLORIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608702	1608702: GLORIA S.A - UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	GLORIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608715	1608715: Comercial e Industrial Petroline S.A. - DONGGUAN DINGHENG SPORTS EQUIPMENT CO., LTD.	TANKE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608743	1608743: GLORIA S.A - UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	GLORIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559639	<p>1559639 - INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A. (IANCARINA, C.A.) - Distribuidora Cibo SpA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Mary	<p>Al escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MARY para distinguir los productos pedidos de la clase 30. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MARY, para distinguir los productos pedidos de la clase 30 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MARY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1577993	<p>1577993: Victoria's Secret Store Brand Management, LLC. - Xiaobin Cheng</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	VIVIAN'S SECRET	<p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VICTORIA'S SECRET para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VICTORIA'S SECRET, para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VICTORIA'S SECRET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578486	<p>1578486 - CORPORACION NACIONAL DEL CANCER - Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	CONACEO	<p>Al escrito de fecha 09/04/2025: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CONAC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1588250	<p>1588250 - ABG-VOLCOM, LLC - Wu Shengping.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al escrito de fecha 11/04/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca, para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589425	1589425: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pablo Andrés Godoy Salas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Amares costafusion	Al escrito de fecha 10/04/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COSTA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1591435	1591435 - ROCOFRUT S.A. - José Alejandro Godoy Riquelme. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Rofrut Export Company	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592349	1592349: INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V - BIOELQUI SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Biocarboxy	<p>Al escrito de fecha 11/04/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CARBOXY para distinguir los productos pedidos de la clase 1. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CARBOXY, para distinguir los productos pedidos de la clase 1. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CARBOXY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1.
1594068	1594068 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LIMITADA - Shanghai Qiqian E-Commerce Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PICASSO	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PICASSO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1595875	1595875: OUTLET VOYAGE CHILE SPA - Camila Andrea González Zamorano	BEBEMORNING	Al escrito de fecha 11/04/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BEBEMORNING, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585110	1585110: Alejandro Eduardo Pincheira Palma - ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - Roda Corp Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Born.	Al escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1585765	1585765 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	aramco	Resolviendo escritos de fecha 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A. - Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Club de la Union	Fallo de rechazo
1526426	1526426 - LATORRE OVALLE E HIJOS LIMITADA. - SOCIEDAD EDUCACIONAL LATORRE VALENZUELA LIMITADA. - THE CHANCELLOR, MASTERS AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A.	COLEGIO CAMBRIDGE LARRAIN	Fallo de rechazo
1527935	1527935 - Deutsche Pharma S.A. - Cedric Antonio Campos Vega.	SUNWORK	Fallo de aceptación parcial a registro
1527936	1527936: GOPRO INC. - TIC SERVICES SpA	G-PRO	Fallo de aceptación parcial a registro
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA.	LEXA	Fallo de aceptación a registro
1530513	1530513: WORLD ECONOMIC FORUM - Nicole Lucie Verdugo Oviedo	WOMEN ECONOMIC FORUM Chile	Fallo de rechazo
1531233	1531233: Inversiones y Turismo S.A - Carmen Gloria Astudillo Díaz	Dream Travel	Fallo de aceptación parcial a registro
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA	DOMINGA	Fallo de aceptación a registro
1532358	1532358 - Kúpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquián - Telecom Argentina S.A.	Flow	Fallo de aceptación parcial a registro
1532361	1532361 - Kúpfer Hermanos S.A. - Telecom Argentina S.A.	Flow	Fallo de aceptación parcial a registro
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	Fallo de aceptación a registro
1532513	1532513 - FRANCISCO ALVES FILHO - Marco Antonio Inostroza Jerez.	Senshi	Fallo de aceptación a registro
1532767	1532767: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - BROTA SPA	Be Real! Natural de Verdad	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532838	1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA	Simbiosis Pro	Fallo de rechazo
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A.	MONTDUCK	Fallo de aceptación a registro
1532958	1532958 - SCHOOL OF ROCK, LLC. - Alejandro Fuentes Producciones SPA.	Escuela Popular de Rock	Fallo de rechazo
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Fallo de aceptación parcial a registro
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Fallo de aceptación parcial a registro
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Fallo de aceptación parcial a registro
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Fallo de aceptación parcial a registro
1534334	1534334 KITCHEN CENTER S.A - ROSARIO BETSABÉ VILLALOBOS MARAMBIO	AGUA FDV	Fallo de aceptación a registro
1534527	1534527: MATRIZ IDEAS S.A. - DISEÑO MAS IDEAS SpA	DISEÑO MÁS IDEAS	Fallo de rechazo
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A. - Rodrigo Ignacio Pohl Picón.	ELEVATAL	Fallo de aceptación a registro
1534947	1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine.	SKR SILKROAD	Fallo de aceptación a registro
991705375	991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V.	PAX	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada	Óptica Boketto	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501437	1501437: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - Mohamad Youssef Mohsen	Apuestagana SpA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501764	1501764: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA. - Comercial Create Ltda.	-CREATE- CREANDO ESTILO CREANDO DISEÑO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501789	1501789: TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA - CARPETRES PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA	TEAMWORKUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501806	1501806: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VivaChek Biotech (Hangzhou) Co., Ltd.	VivaChek	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas	Horizonte	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL	COSMO VISIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501992	1501992: COSMOPLAS S.A - COSMOVISION SANDRA A. PEREZ NUÑEZ EIRL	COSMO VISIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502009	1502009: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - PETS2020 SPA	GORILLA BOSS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502286	1502286: MGM Resorts International - Inversiones Santa Ana SpA	studio 54	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502455	1502455 - Kaizen Institute, Ltd. - KAIZEN SPA.	TIENDA KAIZEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502708	1502708: Omni United (S) Pte Ltd - Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	RADAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502965	1502965: NETFLIX STUDIOS, LLC - Romina Andrea Collao Fuenzalida	LA CASA DEL BAJON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant	BACO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503455	1503455: Hermann Ignacio Pempelfort Vergara - Andrea Camila Muñoz Alcayaga	dp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA.	METRO CIENCIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503904	1503904: APPLE INC. - Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	ipadel	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504354	1504354: ORION PICTURES CORPORATION - Miguel Andrés Urrutia Lagos	Radio Orión Fm	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504363	1504363: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Fernando Javier Muñoz De Vera	STUDIO DELTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas.	MAISEL'S WEISSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505471	1505471: FRÉDÉRIC MAURICE PAUL PAUL LE BAUX - Bako Diseño y Educación Ambiental.	BAKO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA	PALO AL GATO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA.	CASA HUEMUL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda.	WENUY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507294	1507294: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - DISTRIVET LTDA. - Gesto Agro Sas	Cat Premio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507451	1507451 - ENERGIZER BRANDS UK LIMITED - SAFARI LTDA.	RAYO BAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507512	1507512 - WORLD MOO DUK KWAN, INC.- Alex Mauricio Carrillo Sanhueza.	Soo Bahk Do Moo Duk Kwan	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507520	1507520 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza	WORLD MOO DUK KWAN CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH		Certificación de decisión en firme por no recurso
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	HC STORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA.	HC STORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507967	1507967: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO LTD	GREFORCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508328	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.	WEPOD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508330	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.	WEPOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henry Tomás Constante Freire.	VINOTEKA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA.	GLOBAL STORE SC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie	ROYAL SWISS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés	PREMIUM MUJ MEAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508894	1508894: CHLOE S.A.S. - CHLOE & SUEI SpA.	Chloe & Suei	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509257	1509257: SPEEDO HOLDINGS B.V. - Sandra Rosa Marchant Fabio.	speed	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA.	TestedLab	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - SENTISAL SpA	SENTISAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509400	1509400 - Victoria Fruits spa. - Valentina Squella Urquiza.	Patagua	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509630	1509630 - INGESPOT HEALTH AND SPA CONSULTING, S.A. - MBJ SUAREZ CONUS SpA.	GoFit Center	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510064	1510064: LIQUITECH SPA - Martín Ignacio Saavedra Braithwaite.	Galgo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510156	1510156: DE VICENTE PLASTICOS S.A. - ECOAZA SpA.	ECOSIDING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA.	EMS SCULPT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510628	1510628: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - Laika Universo Peludo SPA	HAKUNA SALVAJE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510661	1510661 - WATT'S S.A. - SUPPS SPA	CHEFPROTEIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA	CHEF PROTEIN	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA.	FARMACIA ESENCIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC.	Star	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510711	1510711: Manuka S.A. - Manuela Ossa Silva.	Manuka	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri.	Gualapp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc.	SK PUCORE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc.	SK PUCORE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc	SK PUCORE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	VIBRA URBANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	VIBRA ENTERTAINMENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA.	secreto chileno	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511479	1511479: COMPAÑIA DE RADIOS S.A. - Comercializadora R&P Limitada	R&P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512178	1512178 - VES ADMINISTRAÇÃO DE BENS PRÓPRIOS LTDA - Alberto Novoa Lopez-hermida.	URBA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512206	1512206: COLEGIO TREBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola.	Trebulco Padel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512389	1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA	Japan Cat	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez.	Antawaya	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513318	1513318 - Braulio Francisco Zamora Rodríguez - Luis Eduardo Quiroz Flores.	RIDER	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513358	1513358: ICC RENTAS SPA - Marcela Alejandra Riquelme Ramírez	DEPARTAMENTOS TERMAS DE CHILLAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa	Círculo Ten	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585946		Iberia Los Angeles I	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1600447		Fiel al León	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498854	1498854: THE M.K. MORSE COMPANY - Jin Xiaofeng	MARCEU	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1499045	1499045: INTEGRAMEDICA S.A. - JUAN PABLO ARANCIBIA KREBS	INTRAMEDICAL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA.	Pascua de Cuento, Moulie	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500008	1500008: SIGDO KOPPERS S.A. - KARLA SIMONÉ FUENTEALBA FUENTEALBA	SKF INVERSIONES INMOBILIARIAS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1501248	1501248: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA / Asesorias Schuster y Costabal SpA	Grill Tee	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1505762	1505762: Jordi Picazo Navalon - Tecfluid S. A.	TECFLUID SOLUTIONS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos	Aura	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH.	DAREX	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: A los puntos 1 al 5 ocurrase ante quien corresponda. A los puntos 6 al 8 téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 168334 y 220963.
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA.	ISLA DE PASCUA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 30 de mayo de 2025. Como se pide. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 Bis A de la Ley 19039, la circunstancia que con fecha 19 de mayo de 2025, se omitió involuntariamente incluir la expresión "con protección al conjunto" en la parte resolutive de la sentencia, Resuelvo: Agréguese en la parte resolutive de la sentencia a continuación de la expresión "Que se rechaza la demanda de oposición y se concede el registro solicitado", lo siguiente: "con protección al conjunto" En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 19 de mayo de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1533166	1533166 - MARCELINO BURGOS SANTIBAÑEZ - Geneurope Holding B.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SHK SHAKIRA	Al escrito de fecha 07/05/2025: A lo Principal: Téngase presente cesión de solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRILLIUM	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: No ha lugar, por ahora.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78903: A lo Principal: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado., Al Otrosí: Vistos y teniendo presente los documentos acompañados, no ha lugar por innecesario.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78913: A lo Principal: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado., Al Otrosí: Vistos y teniendo presente los documentos acompañados, no ha lugar por innecesario.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78920: A lo Principal: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado., Al Otrosí: Vistos y teniendo presente los documentos acompañados, no ha lugar por innecesario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78931: A lo Principal: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado., Al Otrosí: Vistos y teniendo presente los documentos acompañados, no ha lugar por innecesario.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78978: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79693: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79697: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79701: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79715: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79722: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRILLIUM	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79731: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1577993	1577993: Victoria's Secret Store Brand Management, LLC. - Xiaobin Cheng Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIVIAN'S SECRET	Al escrito de fecha 11/04/2025: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578369	1578369: SPORTLINE AMERICA INC. - Christian Sandoval Neira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MDC	Al escrito de fecha 14/04/2025: Téngase presente.
1579854	1579854: Lenady S.A. - Pomelo Mobile SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Pomelo Mobile	Al escrito de fecha 14/04/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAROLINA PAZ TORO BRAGG , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585765	1585765 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	aramco	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/05/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 03/02/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto ne definitiva. Téngase presente la observación a la prueba.
1585946	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Iberia Los Angeles I	A escrito de fecha 25/03/2025 Téngase presente.
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBROSOLI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 1017: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	AMBROSOLI BIEN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada IDEAL S.A., mediante escrito de fecha 08 de abril de 2025, según folio 1017: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ovs-qfmx-vnk el día 23 de junio del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1591435	1591435 - ROCOFRUT S.A. - José Alejandro Godoy Riquelme. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rofrut Export Company	Al escrito de fecha 02/05/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.
1593101	1593101 - GUANGDONG WYNN'S HOLDING GROUP CO., LTD - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	WYNN'S	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1595905	1595905: HARD ROCK LIMITED - Luis Alberto Vieyra Moreno Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RockPoker	Proveyendo escrito de fecha 9 de junio de 2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 6/06/2025. Resolviendo derechamente a lo principal, primer y segundo otrosí de escrito de fecha 27/03/2025 A lo Principal: Vistos y teniendo presente lo expuesto por la parte demandante en escrito de oposición, la aclaración expuesta por esta última en escrito de fecha 9/06/2025, y teniendo en especial consideración que la demanda de oposición contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar a la excepción dilatoria. Al Primer Otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1597457	1597457 - VINISSIMO S.A. - Ignacio Alonso Escudero Escudero. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA BARRICA PIRQUE	Al escrito de fecha 14/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597568	1597568 - KNOP LABORATORIOS S.A. - BIOBALANCE NUTRITION SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BiobalanceNutrition	Al escrito de fecha 14/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598504	1598504 - NEIDE MARGONARI ME - Catalina Del Pilar González Vidal. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Farmacias Saint Germain	Al escrito de fecha 14/04/2025: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Fallo de rechazo de demanda	La Gran Magia Tropikal	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada